



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**TEMA
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE
ALIENACIÓN PARENTAL.**

**TUTOR
MsC. AB, LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE**

**AUTORES
JENNY ESTEFANÍA MERCHÁN ANZULES**

GUAYAQUIL

2019



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Propuesta de reforma al Código Orgánico de la niñez y adolescencia por la inexistencia de Alienación Parental.	
AUTOR/ES: Merchán Anzules Jenny Estefanía.	REVISORES O TUTORES: MsC. AB, Pilalot Navarrete Lenin Alberto
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019	N. DE PAGS: 77
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Alienación Social, Convivencia, Régimen jurídico, Tenencia	
RESUMEN: En el presente trabajo de investigación se basa sobre los derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes a través de la alienación parental y cómo les va afectando en su desarrollo psíquico-emocional, se determinará los elementos que inciden, de qué forma afecta y vulnera al menor de edad. Por lo cual, se va revisando y analizando cada aspecto mencionado y finalmente gracias al apoyo de encuestas y entrevistas de conocedores del tema nos permitirá definir de qué forma tiene que ser reconocido y normado el Síndrome de Alienación Parental, dentro de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web): (Biblioteca se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Merchán Anzules Jenny Estefanía	Teléfono: 099617220	E-mail: Jemaemi17@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>MsC. Marco Oramas Salcedo, Decano Teléfono: 2596500 Ext. 250- 249 E-mail: moramas@ulvr.edu.ec</p> <p>MsC. Violeta Badaracco Delgado Teléfono: 2596500 Ext. 250- 249 Teléfono: 2596500 Ext. 250- 249 E-mail: vbadaraco@ulvr.edu.ec</p>	

Urkund Analysis Result

Analysed Document: culminacion de tesis ap jenny.docx (D47666659)
Submitted: 2/6/2019 8:08:00 PM
Submitted By: lpilalotn@ulvr.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

sindrome de alienacion parental 11111111111111111111.docx (D45993258)
1A_Chávez_Rojas_Sadi_Antonio_MAESTRIA_2018.doc (D40643474)
TESIS - HUBERT EDUAR DELGADO GARCIA(1).docx (D40032414)
Tesis lista.docx (D34964837)
CAP 3 TESIS PRISCILA 1.docx (D28884202)
TENENCIA COMPARTIDA DRA JANET JORDAN.docx (D38547541)
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2243/balagueramonica2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<https://ifvmes.wordpress.com/2017/01/18/el-supremo-limita-la-aplicacion-de-la-ley-de-violencia-de-genero-a-los-casos-que-se-demuestre-machismo/>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>

Instances where selected sources appear:

18

Firma: 
LENIN PILALOT NAVARRETE

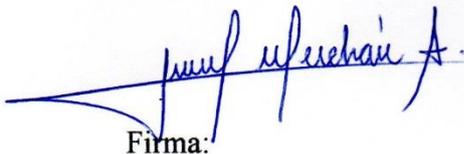
C.I. # 0911149151

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado JENNY ESTEFANIA MERCHAN ANZULES, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jenny Estefania Merchan Anzules', is written over a horizontal line. The signature is cursive and includes a large initial 'J'.

Firma:

JENNY ESTEFANIA MERCHAN ANZULES.

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, presentado por los estudiantes JENNY ESTEFANIA MERCHAN ANZULES como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación.

Firma: _____

LENÍN PILALOT NAVARRETE

C.I. # 0911149151

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso por haberme ayudado día a día en mi camino estudiantil y haberme dado sabiduría para poder concluir este proyecto.

Agradezco a mi familia, especialmente a mis padres porque creyeron en mí y estuvieron a mi lado apoyándome para seguir avanzando profesionalmente.

A mi mejor amiga Sabrina la que incansablemente siempre me dijo que yo puedo hacer esto y mucho más, ¡Gracias por todo!

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a la persona que estuvo a mi lado cada día y me motivo con cada sonrisa a seguir luchando por mis objetivos.

Quiero que sepa que cada cosa que nos propongamos hay que cumplirlo, que se predica con el ejemplo y aquí estoy yo para enseñarte que todo en la vida es posible, simplemente es de dedicarse y realizar las cosas con amor.

Esto va por ti mi primogénita Gema Anzules Merchán, mi joya más preciada.

A mis padres los más felices y orgullosos por este título que pronto se cristalizara.

Jenny Merchán Anzules

INDICE GENERAL

PORTADA	i
Agradecimiento	vii
Dedicatoria.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	2
Problema a investigar	2
TEMA:	2
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
OBJETIVOS GENERALES:	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	5
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN DE IDEAS A DEFENDER	5
VARIABLE INDEPENDIENTE:	5
VARIABLES DEPENDIENTES:	5
CAPITULO II	6
Marco teórico.....	6
Familia responsable del niño, niña o adolescente.	9
Conducta de alienación parental originado por los progenitores.	10
Afectación psicológica del niño, niña o adolescente por Alienación parental.....	10
Alienación Parental como prueba	10
Derechos y principios que afecta la alienación parental	11
Principios que se vulneran.....	11
Derechos vulnerados	12
Legislación comparada	15
• Inclusión de alienación parental en Brasil.....	15
México.....	19
Casos de alienación parental - jurisprudencia	21
Marco conceptual	24

Conceptos.....	24
• Alienación parental:	24
• Maltrato psicológico:.....	25
• Progenitor Alienante:	25
• Progenitor Alienado:	26
• Familia y familia extendida.....	26
• Niño, niña o adolescente alienado	27
• Jueces:	28
• Relación paterno filiales:.....	28
• Sociedad:	28
• Patria potestad:	29
• Tenencia:	29
• Régimen de visitas	30
Marco legal.....	30
Legislación ecuatoriana	30
Constitución de la República del Ecuador	30
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	33
Convenios Internacionales	37
La Convención de los Derechos del Niño	38
<i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>	41
CAPÍTULO III	42
Marco metodológico	42
Métodos de la investigación	42
Método Deductivo	42
Método Inductivo	42
Método de análisis.....	42
Método de síntesis.....	42
Enfoques de la investigación.....	43
Método cuantitativo.....	43
Método cualitativo:	43
Método mixto:	43
Técnicas de investigación	44
La encuesta.....	44
La entrevista	44
Población y muestra.....	44

Procederemos al cálculo en línea de la muestra de población de padres divorciados.....	45
Resultado del Tamaño de la Muestra de padres divorciados:	45
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
PROPUESTA.....	66
Bibliografía	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	48
Tabla 2.....	49
Tabla 3.....	50
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	52
Tabla 6.....	53
Tabla 7.....	54
Tabla 8.....	55
Tabla 9.....	56
Tabla 10.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Divorcio con hijos.....	48
Figura 2 Conocimiento de Alienación Parental	49
Figura 3 Tenencia de hijos/as.....	50
Figura 4 Relaciones con hijos/as antes del divorcio.....	51
Figura 5 Tenencia de hijos/as actuales.....	52
Figura 6 Influencia de relaciones afectivo-emocionales	53
Figura 7 Pretexto que impiden ver al progenitor.....	54
Figura 8 Relaciones entre progenitores	55
Figura 9 Influencia del desarrollo del menor	56
Figura 10 Sanciones	57

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son primordiales para el Estado ecuatoriano así como sus principios, es por esto que nuestra legislación está en un constante proceso de cambios que son posibles gracias a los criterios de expertos en materias referentes a distintas ciencias jurídicas, los jueces de la niñez y la adolescencia deben de estar pendientes en los avances que tienen repercusión en la vulneración de derechos y principios de los menores de edad, como es la identificación de existencia de Alienación Parental y como puede ser incorporado teniendo en cuenta causas y consecuencias, para un efectivo cumplimiento en el interés superior del niño, niña y adolescente.

CAPITULO I

Problema a investigar

TEMA:

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Alienación parental se da por parte de uno de los progenitores, familiares o de quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, donde se ejerce distintos tipos de influencias como la formación psicológica negativa provocando un trastorno emocional al niño, niña o adolescente

Son consideradas como conductas que traen como consecuencia la afectación a uno de los derechos e intereses primordiales de los niños, niñas y adolescentes como es la satisfacción de sus necesidades afectivo-emocionales, a raíz de esto se origina el rechazo con su otro progenitor vulnerando también el desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar.

Es necesario realizar el análisis sobre estos tipos de conductas de alienación parental, porque su fin es causar daño, principalmente porque el niño, niña o adolescente aún no ha desarrollado por completo la capacidad de poder asimilar de manera adecuada lo que le transmiten los padres, y de esta manera sufren las consecuencias de esta situación.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera afecta la Alienación Parental en los niños, niñas o adolescentes y como debería normarse en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo se sistematizará de acuerdo con las siguientes preguntas:

- ¿Se afecta el interés superior del niño, niña o adolescente, así como más derechos y libertades?
- ¿Cómo la alienación parental dificulta la convivencia del niño, niña o adolescente junto con el progenitor o familiar?
- ¿Se puede admitir la alienación parental como prueba?
- ¿Qué consecuencias causa la alienación parental en el menor de edad?
- ¿Qué contribución y beneficios trae la inclusión de la figura de alienación parental dentro del código de la niñez y adolescencia?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES:

Analizar la necesidad de incluir la figura de alienación parental en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para prevenir la violación de los derechos y el interés superior del menor.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la vulneración de derechos y principios constitucionales
- Analizar elementos que inciden la alienación parental; en los últimos meses.
- Proponer de ser el caso, que se incorpore la figura de alienación parental en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A través de este trabajo quiero demostrar la importancia de incluir la figura de alienación parental ya que es un tema que en la actualidad se da con frecuencia y se vive a diario en el núcleo familiar a raíz de separaciones, divorcios, régimen de visitas, disputa de patria potestad y tenencia donde se ve afectado directamente el niño, niña o adolescente.

Es deber del Estado garantizar el ejercicio de los derechos y funciones de los padres con relación a los hijos, que consiste en el cumplimiento del interés superior del niño, la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Estableciendo una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que de esta manera se puedan preservar los derechos establecidos en la Constitución de la

República del Ecuador y la Convención sobre los Derechos de los Niños en sus siguientes artículos.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en sus siguientes artículos:

“Art. 44, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Art.45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

En este último se puede observar que es un derecho de los niños recibir información sobre sus progenitores de una manera que no se les afecte su bienestar tanto emocional como psicológico y poder disfrutar de una convivencia familiar.

La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 18 numeral uno, nos indica “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del

principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”. (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989)

DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.

TIEMPO: Segundo semestre del año 2017.

LUGAR: Guayaquil.

CAMPO DE ACCIÓN: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ESPACIO: Profesionales del Derecho y Sociedad en general.

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN DE IDEAS A DEFENDER

Si se crea y regula la alienación parental en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; se lograría proteger los derechos del menor, evitándose afectar sus necesidades afectivo-emocionales para su normal desarrollo como ser humano.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

- Reforma Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia

VARIABLES DEPENDIENTES:

- Evitar afectar las necesidades afectivo-emocionales por alienación parental.

CAPITULO II

Marco teórico

El primer concepto sobre alienación parental se da a mediados de los años 80 cuando un psiquiatra de origen estadounidense Richard Gardner lo define como:

“El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos, campaña que no tiene justificación. Este fenómeno es el resultado de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de un progenitor y en la que el niño contribuye con sus propias aportaciones, dirigidas al progenitor objetivo de la alienación”. (Gardner, El Síndrome de Alienación Parental, 1985)

Otro concepto relevante sobre este tema lo da el psicólogo José Manuel Aguilar donde lo define como:

“un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”. (Aguilar, 2014)

A través de estos conceptos de alienación parental podemos llegar a definir que son estrategias, comportamientos que realiza uno de los progenitores e inclusive familiares (abuelos, tíos, cuñados, etc.) con la finalidad de desacreditar, sembrar rechazo, impedir o evitar que se mantenga una relación hacia el progenitor alienado, teniendo en cuenta que el progenitor alienador es el que desacredita o en pocas palabras programa o lava el cerebro del menor; el progenitor alienado es la víctima de esta desacreditación; produciendo a los menores de edad en este caso niños, niñas y adolescentes un daño psicológico y emocional con consecuencias que se van a poder evidenciar a corto o largo plazo.

Según Gardner los actos que doctrinariamente van configurando la alienación parental son:

“1. Campaña de Difamación: Configurada mediante mentiras constantes, sobre el progenitor, señalando un desafecto o culpabilidad de su parte para el alejamiento.

2. Razones débiles, frívolas o absurdas: Se realiza a través del impedimento a una normal relación física o psicológica con el progenitor, en base a motivaciones que carecen de respaldo.

3. Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal: En esta teoría se impide al niño, niña y adolescente contar con sentimientos igualitarios entre ambos progenitores y se monta un escenario por el cual se crea una imagen negativa, y por ende se genera un rechazo.

4. Fenómeno del Pensador Independiente: A través de esta teoría el autor, expresa como aparentemente la decisión de despreciar del progenitor, es propia del niño, niña o adolescente, cuando en realidad es motivada por la influencia negativa constante del otro progenitor.

5. Apoyo al Progenitor Alienador: Al darse una imagen totalmente negativa sobre el progenitor que se ha alejado del hogar, se genera un sentimiento de aprecio excesivo sobre el otro.

6. El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado: A través de los constantes mensajes negativos, sobre el progenitor, se genera un desprecio irracional, impidiendo una normal relación afectiva.” (Gardner, El Síndrome de Alienación Parental, 1985)

A través de esta teoría, se evidencia que los niños, niñas y adolescentes, van asumiendo las posiciones impuestas por el progenitor alienador eliminando de esta forma cualquier vínculo de cariño o tratos gentiles hacia el progenitor que se encuentra alejado del hogar del menor de edad. Muchas veces no solo se da la influencia por parte del progenitor alienador sino de sus familiares los cuales son también culpables de provocar este síndrome de alienación parental.

Bolaños nos muestra diferentes niveles donde se puede identificar la afectación por alienación parental en niños, niñas y adolescentes que son:

- “El rechazo leve: se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.
- El rechazo moderado: se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañada de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.
- El rechazo intenso: supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación”. (Bolaños, 2015)

Como podemos observar estos distintos niveles se convierten en una forma de maltrato psicológico mencionando a su vez vulneraciones de derechos que son indispensables para el menor en su formación y desarrollo psíquico-emocional, provocando terribles e irreparables daños a su bienestar. De igual forma sucede con el progenitor alienado donde se interrumpe esta relación que tiene que tener el menor con su padre o madre.

El síndrome de alienación parental es un trastorno donde el menor es influenciado a alejarse cada vez más del progenitor alienado dando como resultado malas relaciones entre padres e hijos. “En un caso extremo, se puede incrementar el riesgo de enfermedades mentales y una conducta delictiva” (Corwyn, 2002)

El padre y la madre son las influencias más importantes en el desarrollo social temprano, ya que actúan como modelos que los hijos imitan. Por eso es importante la comunicación que se lleva entre padres e hijos donde se debe estar siempre enfocado hacia un desarrollo para que pueda gozar de los deberes y derechos contemplados en la Constitución y Tratados internacionales donde se los protege de manera prioritaria, y que los traumas que pueden ir adquiriendo durante la infancia causan problemas en el aprendizaje, en sus emociones, desarrollo, conducta e imposibilidades de superar circunstancias, “Dado que el cerebro de los niños y niñas están desarrollándose, el trauma tiene una influencia mayor y más penetrante en el concepto sobre sí mismos, sobre el sentido del mundo y en su capacidad de regularse” (Kolk, 2009)

Dentro de las emociones y sentimientos de cada menor de edad está la necesidad de explicarse, justificarse, desahogarse para que no les afecte las situaciones que existen dentro de un divorcio o separación ya que “el compromiso y responsabilidad más grande que todo padre afronta es el de guiar y educar a sus hijos para que sepan llevar una vida honesta y llena de felicidad, inculcando valores que son importantes para nosotros, protegiéndolos de malas experiencias y darles la libertad necesaria para que desarrollen sus habilidades sociales y amplíen su horizonte”. (Illingworth, 2009)

Me resulta importante considerar que se olvida el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a mantener un vínculo adecuado con sus progenitores, así como recibir información de ellos, derecho que se ve obstaculizado al presentarse la alienación parental, que es un tipo de maltrato psicológico infantil, se ha considerado que existen diversos tipos de alienación que varían de acuerdo a su gravedad y consecuencias como se lo ha mencionado anteriormente, desde un ámbito jurídico habrá que tomar las medidas de protección destinadas a evitar tales situaciones que se van adquiriendo durante la niñez y adolescencia.

Familia responsable del niño, niña o adolescente.

El Estado ecuatoriano cede a la familia la responsabilidad de atención y formación del niño, niña o adolescente dentro del ejercicio de acción directa para que se haga efectiva la protección, sin vulneración de derechos y principios.

El estado a través de organismos procesales adopta medidas dirigidas para su cumplimiento, cuando la familia pone en situaciones de riesgo y vulnera los derechos y principios contemplados en nuestra carta magna, convenios y el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, a su vez no solo adopta este tipo de postura, sino que en compañía de instituciones evita que el niño, niña o adolescente se encuentre en situaciones de irregularidad, exigiendo a la familia el cumplimiento de sus obligaciones. Y así mismo busca erradicar conductas irregulares que el niño, niña o adolescente adopta de manera negativa perjudicando su entorno social y familiar.

Estas formas de protección del interés superior del niño son de forma obligatoria y prioritaria por parte del Estado, siendo el menor de edad sujeto de derecho es necesario considerar este principio beneficioso ya que lo protege hasta que llegue a su madurez tanto emocional como física.

Conducta de alienación parental originado por los progenitores.

La alienación parental es un problema que trae consecuencias psicológicas y sociales por conductas o acciones que van contra el padre alienado de forma injustificada, dificultando las relaciones familiares y convivencias, causándole al niño, niña o adolescente una transformación negativa y falta de interés e incluso el odio hacia el progenitor alienado. Estos tipos de conductas o acciones constituyen un problema social porque su origen se encuentra en la disolución de la familia como ejemplo las separaciones o divorcios, afectando la psiquis del menor donde empieza a reflejarse el maltrato psicológico o alienación parental por parte del progenitor alienador que por diferentes medios quiere romper las relaciones afectivas con el progenitor alienado, siendo afectado directamente los derechos del menor donde se detallara posteriormente en la investigación.

Afectación psicológica del niño, niña o adolescente por Alienación parental

La afectación psicológica por alienación parental amenaza el bienestar o vida del menor de edad en su estructura mental y emocional, trastornando sus opiniones e intenciones en donde el progenitor alienador lo realiza de forma consciente e intencionada, esta afectación se ve reflejada dentro de las separaciones o divorcios, donde los expertos en la materia dentro de un informe pericial lo configuran dentro de maltrato psicológico. Se da generalmente como se lo menciono con anterioridad por conflictos o diferencia entre los progenitores separados o divorciados, llegando a instancias legales donde le juez debe garantizar los derechos y principios del menor y hacer prevalecer el interés superior del niño para su desarrollo integral.

Alienación Parental como prueba

Dentro del informe pericial realizado por expertos en la materia como en este caso los psicólogos, son considerados por el juez al contener argumentos y una adecuada apreciación e interpretación de acuerdo a reglas técnicas y científicas. Donde se establece la vulneración de derechos y principios del menor, así como el maltrato psicológico donde se afecta su desarrollo integro, y por último el nexo causal sobre la existencia de la

problemática de alienación parental hacia el niño, niña o adolescente de forma directa por parte del progenitor alienador.

Debe de considerar el juez los dictámenes periciales como instrumentos de apoyo, generalmente cuando se disputa la tenencia o patria potestad donde se tiene que demostrar o no la existencia de alienación parental.

Derechos y principios que afecta la alienación parental

Principios que se vulneran

- Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es la plena satisfacción de los derechos siendo este una garantía fundamental de acuerdo a nuestro código y convenios, vale decir que por medio de este principio se guía para cualquier decisión siendo estas públicas o privadas.

Ha ido en constante evolución este principio, “En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo” (MIGUEL, 1994).

Siendo este principio un mecanismo para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como superior y jurídicamente protegido.

Estos principios como señala Dworkin son “proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia” (Dworkin, 1989).

El interés superior del niño es primordial en las instituciones públicas como privadas donde tiene que aplicarse de manera judicial basándose en el menor de edad, en su bienestar, desarrollo, emociones, edad, evolución viendo sus diferentes factores; para que no se vea afectada la vida del niño, niña o adolescente.

Al tipificar la alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico es una forma de aplicar este principio porque se busca la total protección al niño, niña y adolescente, así como la atención prioritaria por parte del Estado, la sociedad y

familia, de esta forma podrá desarrollarse emocionalmente en condiciones adecuadas a pesar de que alguno de sus progenitores o familiares quieran cortar ese vínculo que es necesario y esencial en esta etapa.

- Principio de Equidad. -Todos los niños, niñas y adolescentes deben gozar de los mismos derechos y obligaciones de forma imparcial dando a cada uno lo que le corresponde con el fin de hacerlo más justo. Este principio garantiza a los niños un trato igualitario con las mismas oportunidades.
- Principio de Dignidad. - los niños, niñas y adolescentes tienen su condición de ser humano y por lo tanto tiene el reconocimiento y respeto a sus derechos.

En consecuencia, tanto el Estado, la sociedad y la familia deben proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes, asumiendo la obligación de garantizar los derechos contemplados en la Constitución, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Donde el menor de edad pueda desarrollar su personalidad con ayuda de su familia, ya que es el núcleo fundamental, el estado debe fortalecer las políticas públicas dirigidas hacia el desarrollo integral y evolutivo de niños, niñas y adolescentes con el fin de que la figura de alienación parental no afecte al menor de edad en todo su sistema de desarrollo tanto emocional como psicológico, pudiendo convertir a estos menores en posteriores delincuentes o peor aún llevarlos a suicidios.

Si estos derechos son irrespetados o amenazados como es lo que sucede frente a esta figura pues hay que tomar las medidas necesarias para que los derechos de los niños, niñas sean respetados.

Derechos vulnerados

Los niños, niñas y adolescentes al ser reconocidos como sujetos de derecho, tienen la capacidad de ejercer y exigir sus derechos y lógicamente que los reconozcan y respeten.

La alienación parental afecta los derechos del niño, niña y adolescente, “(..)Consecuencia de esto el menor de edad no puede relacionarse ni disfrutar con su familia de manera

completa, obstaculizando el desarrollo de una personalidad con un grado de autoestima mayor, el libre desarrollo de la personalidad comprende la libertad general de acción de que en esencia goza el ser humano, esto es, la libertad general de hacer o no hacer lo que mejor considere”. (GRANADOS, 2007). Por eso deben incluirse en la legislación ecuatoriana específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de Alienación Parental, donde los derechos vulnerados de los menores de edad son:

- Derecho de tener una familia, y convivencias familiares.

Principal derecho del menor, tiene que existir un ambiente familiar armónico donde se brinde afecto, comprensión y seguridad para un desarrollo sano y feliz, ya que la familia es la encargada del cuidado de los niños, niñas y adolescentes. La familia siempre ha sido considerada como una base fundamental de la sociedad, donde los niños, niñas y adolescentes aprenden valores, principios y costumbres adecuadas para desempeñarse como individuos de bien en la sociedad.

- Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos.

Es de importancia que los niños, niñas y adolescentes conozcan a su padre y madre para que crezca su vínculo afectivo y se cree una base sólida en los aspectos de aprendizaje fundamentales para el resto de su vida.

- Derecho a un desarrollo integral.

El estado es el que garantizará el desarrollo integral del menor de edad y velará la aplicación de este derecho, donde sus progenitores adquieren deberes y responsabilidades hacia el menor de edad y defender que se cumplan, pero al aparecer la alienación parental incurre con la vulneración de este derecho porque se afecta directamente la personalidad del menor, el desarrollo emocional y psicológico al no poderse desarrollar al máximo.

Se afectan estos derechos cuando el padre alienador mediante estrategias hace que el menor de edad ya no quiera tener ese vínculo de relación familiar con el progenitor alienado y su familia; porque el objetivo del padre alienador es romper todo vínculo familiar vulnerando así derechos contemplados, y como consecuencia de esto el menor no disfruta ni goza de manera armónica las relaciones familiares; obstaculiza también el

desarrollo de personalidad provocando una baja autoestima, “el libre desarrollo de la personalidad comprende la libertad general de acción de que en esencia goza el ser humano, esto es, la libertad general de hacer o no hacer lo que mejor considere”. (GRANADOS, 2007).

De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 27 “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental (..); 8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional; 9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

No se puede separar al menor de edad de ninguno de sus padres exceptuándose ciertos casos contemplados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y es lo que hace la aparición de esta figura de alienación parental, porque no solo violenta este derecho sino el principio del interés superior del niño, porque es indispensable mantener relaciones personales, permanentes y regulares directamente con ambos progenitores.

- Derecho a la libertad de pensamiento.

El progenitor alienador vulnera este derecho al momento que incurre la alienación parental como lo hemos explicado con anterioridad el alienador conduce e influye mediante estrategias poder cambiar los pensamientos del menor que es vulnerable, para que vaya creando rechazo, ya que influye en el sistema psicológico porque al ser menores de edad imitan y siguen posiciones impuestas por el alienador, obstaculizando al menor en el adecuado desarrollo del pensamiento y conciencia.

- Derecho a un nivel de vida adecuado

El estado ecuatoriano reconoce este derecho donde los progenitores deben proporcionarle al menor de edad una vida adecuada donde es importante para que se cumpla el efectivo desarrollo mental del menor, aparte de medios económicos y las necesidades propias del niño, niña o adolescente. De acuerdo con el desarrollo mental que se da en la alienación parental se viola el nivel de vida adecuado al no permitir nuevamente que se desarrolle psíquica y emocionalmente

de manera normal, porque traerá como consecuencias que el menor no desarrolle de manera adecuada en la sociedad.

- Derecho del niño, niña o adolescente a ser consultado

Siendo un derecho fundamental para los niños, niñas y adolescentes y ligado al interés superior del menor en lo que respecta poder identificar si él está siendo alienado por uno de sus padres, es importante que el juez tome en cuenta las declaraciones del menor y valorar si está o no siendo víctima de alienación parental vulnerando así sus derechos.

Debe procederse a una evaluación del niño o menor para determinar a través de un equipo técnico de las unidades judiciales, si se muestra cohibido o inseguro al hablar de los padres tanto alienado como alienador ya que como se ha expresado el padre alienador crea situaciones que jamás ocurren y transmite hacia el niño/a o adolescente y crearlas reales eligiendo de esta forma al padre alienador y rechazando al padre alienado.

Legislación comparada

En Ecuador no se reconoce la alienación parental dentro de su legislación, pero existen otros países como Brasil y México, donde identifican la existencia de alienación parental en su ordenamiento jurídico.

En mi trabajo investigativo realizo un breve análisis de las leyes que contemplan estos países acerca de la alienación parental.

- **Inclusión de alienación parental en Brasil**

Brasil es el pionero en América Latina al incorporar la primera ley que trata sobre alienación parental, rige desde el 26 de agosto de 2010 en la Ley n°12.319, donde penaliza a los progenitores que vulneran los derechos de los menores de edad.

“Prevé la alienación parental.

Arte. 1 - Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último.

Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros:

I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;

II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;

III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;

IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;

V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;

VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;

VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.

Arte. 2 - La realización de un acto de alienación parental perjudica a los derechos fundamentales del niño o adolescente de una vida familiar sana, causa perjuicio a la creación del afecto en las relaciones con el progenitor alienado y el grupo familiar, las causas del abuso moral contra el niño o adolescente y en la violación de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o custodia.

Arte. 3 - Cuando haya pruebas de un acto de alienación parental y de ser declarada como tal, cuando lo soliciten o no, en cualquier momento durante el procedimiento o en el procedimiento incidental autónomo, la demanda será tratado como prioridad de urgencia y el juez determinará, oído el fiscal, las medidas provisionales necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o adolescente, incluso para garantizar su interacción con el progenitor alienado o para hacer efectiva su aproximación, según cada caso.

Párrafo único. En cualquier caso, se deberá garantizar al niño o adolescente y el progenitor alienado una garantía mínima del derecho de asistencia de acceso, a excepción de un uso abusivo por parte de los padres de su derecho, con riesgo inminente de causar perjuicio a la integridad física o integridad psicológica del niño o adolescente, confirmada por un experto en el tiempo designado por el juez para seguir las visitas.

Arte. 4 - Si hay pruebas de la práctica de un acto de alienación parental, el juez, si es necesario durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, determinará un estudio psicológico o psicosocial.

§ 1º - El informe del experto se basará en una extensa evaluación psicológica o psicosocial, según corresponda, incluyendo una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos de la demanda, la historia de la relación de

la pareja y la separación, la cronología de los hechos, la evaluación de la personalidad de los implicados y el examen de cómo el discurso del niño o adolescente está en relación con las posibles imputaciones finales contra el progenitor alienado.

§ 2 ° - El estudio será realizado por un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, en cualquier caso, de capacidad demostrada a través de la experiencia profesional o académica para el diagnóstico de los actos de alienación parental.

§ 3 - Presentar el informe, el experto o el equipo multidisciplinario designado para evaluar la incidencia de la alienación parental se permitirá un retraso de 90 (noventa) días, renovables sólo por orden judicial basada en una justificación exhaustiva.

Arte. 5 – Ante la presencia de destacados actos típicos de alienación parental o cualquiera otra conducta que dificulte la convivencia con el niño o adolescente con el progenitor alienado, el juez podrá, durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, juntos o por separado, sin perjuicio de las actuales responsabilidades civiles o penales, recurriendo en gran medida de instrumentos jurídicos adecuados para impedir o mitigar sus efectos, de acuerdo con la gravedad del caso:

I - Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador;

II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado;

III - especificar una multa al progenitor alienador;

IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento;

V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla

VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad.

Párrafo único. Cuando un cambio de domicilio se pueda concluir que sea abusivo, realizado para impedir u obstaculizar la convivencia familiar, el tribunal también puede revertir la obligación de llevar al niño o adolescente o llevarlo de regreso de la residencia del progenitor alienador, durante los períodos de alternancia de convivencia familiar.

Arte. 6 – En la cesión o cambio de custodia se dará preferencia a los padres que hacen posible la convivencia efectiva del niño o adolescente con el otro progenitor, en situaciones en que la custodia compartida no es viable.

Párrafo único. Si se determina la custodia compartida, a cada padre se le asignará, siempre que sea posible, la obligación de llevar al niño y adolescente a la residencia del otro padre o en un lugar definido en el momento de la alternando periodos de convivencia familiar.

Arte. 7 - El cambio de domicilio del niño o adolescente es irrelevante para la determinación de las competencias referentes a las acciones basadas en el derecho de convivencia familiar, salvo que sea el resultado de un consenso parental o una decisión judicial.

Arte. 8 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:

"Art.236

Párrafo único. Si el hecho no constituye un delito más grave, la misma pena se aplicará a quien haga una declaración falsa al agente mencionado en la denuncia o a la autoridad policial cuyo contenido estuviere encaminado a una restricción a la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado".

Arte. 9 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:

"El arte. 236-A. Para prevenir o impedir ilegalmente el contacto o la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado.

Pena: prisión de seis meses a dos años, si el hecho no constituya un delito más grave."

Arte. 10 - Esta ley entrará en vigor tras su publicación" (ley N°12.319 Brasil, 2010).

Análisis. - dentro de este ordenamiento jurídico no solo da una definición de la figura de alienación parental sino también quienes declaran la existencia dentro de este conflicto legal, y quienes llevan a cabo la vulneración de los derechos del niño, niña, o adolescente, indicando en numerales cada una de las estrategias y comportamientos que se llevan a cabo para considerar la existencia de esta figura como la descalificación injustificada del alienador; como lo mencione con anterioridad el Ecuador no reconoce la figura de alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico ni estipula conductas o comportamientos que encajen en la figura mencionada.

Cabe señalar que en su tercer artículo el estado de Brasil tiene claro que primero es el interés superior del menor al igual que en nuestra constitución es el principal principio junto con los convenios que nuestro país a ratificado; este tipo de demandas que se presentan en Brasil siempre serán la prioridad ante el juez para garantizar y preservar el desarrollo del menor si ve que se está afectando con este síndrome de alienación parental le corresponderá al departamento indicado la valoración psicológica; el artículo 4 establece de manera acertada como se llevara el informe y a su vez como van a evaluar la niño, niña o adolescente, y posteriormente los pasos a seguir si existe la presencia de

estos actos típicos de alienación parental con su respectivo seguimiento y sanciones estipulados.

En los procedimientos que se realiza en nuestro país al igual que lo estipulado en el ordenamiento de Brasil es que se tiene un informe por parte del departamento técnico de la función judicial de Ecuador realizado por psicólogos especializados, donde se puede demostrar que el menor se ve o no afectado por alguno de sus padres, pero el juez no puede basarse sobre una figura inexistente en nuestro país, ocasionado que se vea vulnerado derechos esenciales que forman parte de un desarrollo óptimo e integral.

Al incorporarse esta figura de alienación parental en Brasil ha realizado diferentes análisis en el área jurídica, donde se ve de manera notoria la vulneración de derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes por diferentes motivos, entre ellos que se rompe el vínculo jurídico entre padres e hijos, la convivencia, a poder desarrollarse en un ambiente sano, emocional y psíquico porque pueden con el tiempo desencadenar problemas dentro de sus actitudes en el hogar como en la sociedad ya que impiden al niño, niña y adolescente contar con sentimientos iguales con cada progenitor creando él alienador una imagen negativa, y por ende generando rechazo y desprecio.

En Ecuador se garantiza derechos y principios como los que menciona la ley pionera de alienación parental en Brasil, pero al configurarse la alienación parental y no estar estipulada en nuestro ordenamiento, se encuentra en vulneración el principal principio que es el interés superior del niño.

México

En México se estipula la alienación parental en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, en el siguiente artículo:

“artículo 323.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del

régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada. En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno a fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador. El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. (Código Civil de Aguas Calientes de MéxicoDf)

Análisis. - Bueno como podemos observar estaba estipulado dentro del código civil de este país, al principio de esta investigación aún se encontraba vigente esta ley, pero en su transcurso fue derogada, a pesar de esto quiero dar mi comentario sobre este artículo. Al analizarlo puedo comentar que el progenitor al que se le ha concedido en primer plano la patria potestad y por ende la está ejerciendo, así como la familia extendida, debe de evitar cualquier medio de manipulación que de manera injustificada dirija al menor de edad sentimientos de rechazo o rencor hacia el progenitor alienado para evitar que se rompa las relaciones entre padres e hijos, porque las medidas que se toma al vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes puede llevar al progenitor que ejerce la guarda o custodia a perderla de inmediato porque afecta el estado emocional y por ende el desarrollo del menor al que aparecer la alienación parental está clasificada en tres rangos como son leve, moderada y severa diagnosticada por equipos competentes, especialistas donde verifican la existencia de esta figura; en estas dos primeras calificaciones que existe sobre alienación parental se cambia la tenencia de un progenitor a otro, a diferencia del caso severo donde se suspende de forma inmediata. Dentro de este artículo puedo destacar que México tiene un Departamento Médico que es

exclusivamente de alienación parental para llegar a respectivas soluciones sin que se altere los derechos fundamentales de los menores de edad.

En Ecuador sus unidades judiciales cuentan con una oficina técnica especializada donde elaboran diferentes informes de acuerdo al niño/a o adolescente afectado como en México, con la diferencia que este departamento solo se especializaba en una sola figura. Se debe de reconocer que nuestro país trata de garantizar los derechos de este grupo vulnerable, es por eso que se debe de tomar en cuenta las causas y efectos que provoca esta figura, aunque México haya derogado esta ley no significa que sus menores no se sigan afectando con esta figura.

Casos de alienación parental - jurisprudencia

Corte de Estados Unidos

En la corte del Estado de Ohio, han incorporado este tema. Casos como el de Davis Flickinger, manifiestan lo siguiente:

“[...] De acuerdo a la Corte, un progenitor no debería implicarse en comportamientos que incrementen la hostilidad y frustren la cooperación entre los padres. De igual manera, un progenitor no debería presentar denuncias infundadas encaminadas a terminar con los derechos de visita del otro padre. Tales conductas son consideradas dañinas al interés superior del menor [...]” (Corte Suprema Ohio, 1997)

Análisis. - Pronunciamiento de la Corte de Ohio es muy importante dentro de las características que configuran la alienación parental, primero cuando se expresa comportamientos hostiles de parte del menor alienado donde se frustra de manera notoria las relaciones familiares hacia el progenitor alienado con el fin del alienador de terminar el apego y afecto padre e hijo/a vulnerando el interés superior del menor. Encaja dentro de las conductas que se mencionó al principio de la investigación donde el fin del progenitor alienador es terminar las relaciones afectivas con el progenitor alienado comenzando con la interrupción de las visitas vulnerando los derechos y principios del niño.

Corte de Asturias

Sentencia Primera Instancia misma que expresa:

“[...] que otorga al padre el derecho de guarda y custodia de su hijo-a quien considera víctima de SAP- y suspende por 2 meses el régimen de visitas para la madre, plazo que podía ampliarse o reducirse según lo que informaren al Tribunal, los Técnicos del Equipo Psicotécnico adscrito al Juzgado, encargados del seguimiento de la medida. La sentencia teniendo por acreditada la constante negativa del hijo a estar con su padre, considera que la madre debió haber “mediado” entre padre e hijo” (Corte de Asturia, 2005)

Análisis. - Hay que rescatar que en la corte se cuenta de manera obligatoria un equipo técnico especializado en psicología, para revisar la evolución de personalidad del niño, niña y adolescente y determinar si existe algún tipo de lavado de cerebro o manipulación por parte de la madre. Existe en nuestras unidades judiciales un departamento técnico que se encarga de determinar si existe algún tipo de maltrato por parte de algún progenitor sea este físico o emocional.

Con respecto a la suspensión de visitas pienso que después de la respectiva evaluación realizada por los expertos en la materia en cuanto al grado que se encuentra el menor alienado se puede determinar si es necesario o no la medida que se le interpuso ya que no se puede violentar el derecho a visitas que tiene el menor con su madre, siempre y cuando este no sea perjudicial o corra peligro eminente el menor.

Corte de Canadá

En un fallo respecto de la alienación parental señala:

“(…) cada caso debe resolverse sobre sus propios hechos, los casos de alto conflicto no se prestan para soluciones simples. Incluso si el tribunal determinase que la alienación es la causa total o parcial del rechazo de los hijos hacia uno de los padres, al tribunal aún debe resolver el complicado equilibrio de las consideraciones que mantienen el interés superior de los menores como el único foco (...)” (Corte superior de Justicia de Ontario, 2008)

Análisis. - Como en las jurisprudencias antes mencionadas se mantiene el interés superior de niño, es por eso que la corte hace énfasis que si así existiere la alienación parental ellos tienen que preservar este principio del menor de edad, antes de cualquier resolución que se vaya tomar; en Ecuador este es el principio primordial que garantiza nuestro ordenamiento jurídico.

España.

- Audiencia Provincial de Oviedo, 29 de septiembre de 2006.

Análisis. - Siendo confirmada en la sentencia y desestimando el recurso impuesto por la madre de la menor se declara alienación parental por parte de la ella, y como medida de protección que toma el juez suspende todo tipo de contacto, para que finalice la alienación parental por parte de la progenitora alienadora y no siga manipulando al menor en contra de su padre.

Dentro de las decisiones que toma el juez por un conjunto de conductas que nota en la madre y el hijo alienado que de forma severa se ha manipulación al menor llegando a fomentar el odio de hijo hacia el padre.

- Audiencia Provincial de Zaragoza, Auto núm. 397/2009 de 30 junio R 2009\308234.

Análisis. - Se declara la alienación parental en grado severo donde con anterioridad se explicó la afectación que tiene el menor de edad al encontrarse en este grado, siendo el progenitor alienador en este caso el padre del menor de edad, se suspende todo tipo de acercamiento, protegiéndolo de un maltrato psicológico, afectivo y social perjudicial en su psiquis, afectando sus relaciones con la familia y la sociedad.

- Audiencia Provincial de Almería, 13 de mayo de 2009.

Análisis. - En la sentencia de Almería España, se declara alienación parental por parte de la progenitora, y a su vez se dirige al menor a un centro de acogida donde permanecerá tres meses donde recibirá terapias psicológicas por profesionales, se suspende todo

contacto con la madre y se inicia el proceso de recuperación afectivo-emocional con el padre.

Perú

- N: 2067-2010

Análisis. - Dentro de esta causa sobre tenencia donde se disputa la de dos menores de edad que se encuentran bajo el cuidado del padre, se escucha las declaraciones de los menores que en primer lugar muestran rechazo hacia la madre, dirigiéndose de forma poco respetuosa, agrediéndole con frases consideradas humillantes. Después que el juez escucho a los menores de edad, dispuso se les realice una evaluación por parte de especialistas en donde se determinó que el actuar de ellos son debido a Alienación Parental, llegando a una conclusión que le padre es el alienador donde ha ido manipulando a sus hijos contra la madre manteniéndole como una figura negativa en sus vidas.

En la sentencia el juez fallo a favor de la madre (progenitor alienado) para que los menores de edad establezcan nuevamente el vínculo afectivo y emocional para lograr un desarrollo óptimo, respetando el interés superior de cada menor.

Marco conceptual

Conceptos

- Alienación parental:

El Síndrome de la Alienación Parental, fue definido por Richard Gardner, como “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña” (Gardner, 2015)

Otros autores como Aguilar lo definen como “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma

la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”. (Aguilar, 2014)

Es un proceso por el cual unos de los progenitores en este caso el alienador o familiares desvirtúa, desacredita, siembra rechazo de manera no justificada al progenitor alienado con procedimientos, estrategias o comportamientos se rompen los vínculos entre padres e hijos, donde el derecho del niño se ve obstaculizado por el progenitor alienador, produciendo a los menores de edad en este caso niños, niñas y adolescentes un daño psicológico y emocional.

- **Maltrato psicológico:**

Siendo una forma de agresión por parte de una persona en este caso el progenitor alienador sobre el niño/a o adolescente con comportamientos o conductas de forma reiteradas que afectan la estabilidad emocional y afectiva, siendo este más frecuente que la violencia física.

El maltrato psicológico es difícil de descubrir y cuyos actores suelen ser los padres, y es el que más daño causa al menor generando falta de autoestima, retraso en el crecimiento, trastornos de conducta o depresión son algunas de sus manifestaciones;

- **Progenitor Alienante:**

Persona inestable emocionalmente que vulnera mediante conductas o manifestaciones los derechos del niño, niña o adolescente influyendo en sus pensamientos para que este genere un rechazo en contra del otro progenitor.

Muchas veces el progenitor alienante es quien convive con el niño/a o adolescente por el tiempo que pasa con el menor, siendo más fácil desprestigiar al otro progenitor.

El progenitor que busca generar el rechazo y odio de su hijo/a hacia su otro progenitor no solo es por factores de convivencia, también puede ser por relaciones económicas.

- Progenitor Alienado:

Muchas veces es el que no convive de forma regular con el niño/a, generalmente busca mediante vía judicial establecer relaciones con su hijo/a y a su vez a través de esta vía señala la obstrucción de vínculo familiar.

“Cuando existe algún antecedente real y verificable por el cual no es preciso que el niño/a mantenga relaciones directas y continuas con el progenitor, no se puede alegar la existencia de alienación parental” (Amato, 2007).

- Familia y familia extendida:

La familia es una organización de suma importancia para el ser humano, siempre será la base fundamental dentro del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país y en cualquier parte del mundo, ya que es el núcleo en donde el menor de edad aprenderá a relacionarse con los demás de forma protegida y segura, los padres son los encargados de proporcionar el apoyo, afecto, cariño y estabilidad emocional. En el calor del hogar el niño aprende a relacionarse, se siente seguro y protegido.

La falta de que un niño, niña o adolescente crezca sin sus padres, sin su familia son más vulnerables a sufrir estrés, ansiedad y problemas de desarrollo, debido que como consecuencia le falta un respectivo cuidado, amor y seguridad que solo los padres y seres queridos le pueden dar.

Al aparecer la alienación parental dentro del ámbito familiar ya sea por el aumento de divorcios, separaciones o ámbito económico afectan de tal manera al menor que resulta necesario el reconocimiento de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, para poder regular y adaptar a los progenitores en sus relaciones con sus hijos. Siendo la familia extendida del niño/a por parte del padre y madre como ejemplo los abuelos, tíos, primos, hermanos/as, suelen estar dentro del conflicto alentando a las conductas alienantes.

“la familia extendida de un niño/a desarrolla un papel importante, pues tienen sus motivos y razones para alentar las conductas o manifestaciones alienantes de uno de los progenitores y ayudan en la manipulación del niño/a” (Rybicki, 1996)

- Niño, niña o adolescente alienado:

Es considerado como el menor de edad que se le están vulneran los derechos y principios establecidos en el ordenamiento jurídico, siendo víctima del comportamiento que tiene el progenitor alienador,

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989).

“Se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas”. (DefinicionABC)

Art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que: “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Concluyo que los niños y niñas son seres humanos vulnerables en su totalidad, por este motivo tanto sus familias como el estado ecuatoriano deberá velar y proteger cada uno de los derechos que han adquirido, debido a que están en una etapa de sus vidas donde no son conscientes de lo que necesitan ni mucho menos de lo que se les dicen o se les mande hacer, por ende, tampoco de sus derechos y obligaciones por ser un niño o niña. Donde sus padres entran en el rol de protección y cuidado total. Por esto es importante que los padres a pesar de que exista algún inconveniente entre sus progenitores ya sea un divorcio o separación, ningún progenitor o familiar puede vulnerar sus derechos principalmente el principio del interés superior del niño.

En la niñez nuestro cerebro no tiene la capacidad suficiente para diferenciar las cosas y es susceptible de convertir lo falso en verdadero o viceversa, las palabras o frases usadas por progenitores alienadores se quedan en la mente del niño o niña,

así como del adolescente causándole extremo dolores que a la final pueden convertirse en trastornos de personalidad.

- **Jueces:**

Representante del Estado ecuatoriano obligado a aplicar todos los mecanismos existentes en la ley, estar pendientes de los avances que tienen repercusión en los menores de edad, de acuerdo a la experiencia y la sana crítica para precautelar, proteger los derechos y principios del niño/a o adolescente.

“EL juez es la persona que administra justicia con sujeción a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Siendo la alienación parental una forma de vulneración de derechos y principios, siendo el juez el llamado a buscar soluciones acordes a la ley sin ser violentado los vínculos afectivos entre padres e hijos.

- **Relación paterno filiales:**

Es la relación que se tiene entre padres e hijos, son la guía dentro de un conjunto de deberes y obligaciones que los progenitores tienen para con sus hijos, los mismos que merecen y necesitan cuidados.

Los padres programan a sus hijos sean niños, niñas o adolescentes con el fin de que acepten o rechacen diferentes tipos de información y conductas, todo lo que decimos lleva consigo un mensaje que tiene efecto en quien nos escucha, por la relación y el lazo que existe entre padres e hijos.

- **Sociedad:**

Son el conjunto de personas que se relacionan entre sí y por esto se va generando ambientes de reconocimiento, es por esto que la sociedad también cumple una función importante dentro de la alienación parental puesto que al ver que se vulneran derechos o principios del menor de edad, ellos tienen la obligación de denunciar estos actos para poder prevenir un mayor crecimiento de este síndrome con consecuencias irreversibles, debiendo considerarse que según el artículo 17

del Código de la Niñez y Adolescencia que dispone como deber jurídico el de denunciar; “Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

- **Patria potestad:**

De acuerdo al código civil su definición es la siguiente: “es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.” (CÓDIGO CIVIL, 2012).

Puedo definir patria potestad a la facultad tanto como derechos y deberes que tienen los padres sobre cada uno de sus hijos/as, garantizándoles el disfrute del menor de edad de sus derechos y principios y que no sean vulnerados. Generalmente aparece esta figura cuando comienza los divorcios donde están involucrados los menores de edad fruto de ese matrimonio fallido, y es donde más frecuente se ve la aparición de alienación parental, y por ende los padres son los primeros en vulnerar estos derechos y principios que tienen que proteger y garantizarles a sus hijos/as.

- **Tenencia:**

En el art.118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia lo define como “confiar el cuidado y crianza a uno de sus progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Después del divorcio el juez deja definido que padre se quedará con la tenencia del menor de edad, siguiendo las mismas reglas de la patria potestad, lo que convierte a uno de sus padres en visitante teniendo el derecho a visitarlos y mantener relación afectiva-emocional. Pero la tenencia al igual que la disputa de la patria potestad puede llegar a la aparición del fenómeno objeto de investigación, por ende, el padre que obtiene la tenencia siendo generalmente el alienador cuenta con tiempo suficiente para alienar al menor, influyendo en su psiquis con el objetivo de dañar la imagen del padre visitante, como veremos posteriormente en algunos casos citados.

- **Régimen de visitas:**

Todos estos conceptos están ligados tanto al interés superior del niño como la aparición de Alienación parental, donde el juez de forma automática dentro de sus facultades dispone el régimen de visitas.

El padre alienador vulnera el derecho del menor, como se ha mencionado con anterioridad quiere romper todo vínculo con el padre alienado y comienza desde algo simple como no pasar llamadas aduciendo que el menor está dormido, hasta llegar a pedirle a su hijo que no vea a su padre, una vez más demostrando que el padre alienador trata en todo sentido alejar y evitar ese afecto de padre e hijo/a

Marco legal

Legislación ecuatoriana

La Constitución de la República, ha ratificado convenios como la convención de Derechos del niño con un solo fin que es garantizar los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes junto al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para poder regular su efectivo desarrollo psíquico-social, así como afectivo-emocional donde es prioridad el interés superior del niño, y de esta forma regula las relaciones no solo con la familia o progenitores sino con la sociedad.

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Nuestra Constitución reconoce los derechos de los niños, niñas o adolescentes haciendo hincapié en el interés superior del niño y sus derechos que van a prevalecer sobre los demás, hago una acotación sobre esto porque la familia en este caso los progenitores tienen que llevar a cabalidad este principio y derechos antes que lo de ellos mismos, nuestro estado ecuatoriano a través de sus leyes y la interpretación de los jueces deben preocuparse por las necesidades afectivo-emocionales del menor de edad, porque es de suma importancia en su desarrollo para que pueda vivir con ambos padres en todas sus etapas que determinan su vida psicológica.

Se necesita legislar y regular la alienación parental porque es un problema que genera grandes trastornos emocionales-afectivos a menor de edad que con el tiempo puede llevar a tener actitudes, comportamientos y conductas inapropiadas hacia la sociedad. Porque está en su derecho de disfrutar plenamente de su familia, vulnerando este artículo consagrado en la constitución.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (..).” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Los niños niñas o adolescentes tienen derecho a su integridad física y psíquica, y es donde afecta la alienación parental directamente de manera psicológica por parte del progenitor alienador, hare hincapié nuevamente en cuanto al menor de edad tiene el derecho según este artículo a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, cosa que el progenitor alienador dentro de sus estrategias no permite que el niño, niña o adolescente disfrute a plenitud este derecho consagrado en la constitución, así como también a ser consultados sobre asuntos que se sienta afectado, donde se toma consideración de acuerdo a su edad y madurez del menor.

La alienación es una forma de maltrato que afecta fuertemente los derechos del menor de edad, su libertad y dignidad ya que es un valor que le permite al niño, niña o adolescente como ser humano valorar y respetarse a sí mismo y a los demás y en este caso a su progenitor alienado, ya que se encuentra programado para odiar a este.

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Nuestra Constitución es clara al señalar la responsabilidad que adquieren ambos progenitores al cuidado y crianza así como el desarrollo integral y protección que se encuentra en doble vía donde se debe de influir de forma positiva porque como lo hemos manifestado con anterioridad los niños, niñas y adolescentes son seres humanos muy vulnerables, evitando de cualquier forma la alienación parental que es una práctica que afecta al menor, sin embargo ambos progenitores deben procurar fortalecer lazos familiares a pesar de las circunstancias que como adultos puedan haber tenido, protegiendo ese vínculo emocional entre el menor y sus padres y no hacerlos partícipes de estos conflictos que puedan surgir, ya que ellos se ven inmersos en estos conflictos y llegan a formar parte enfrentándose hacia el progenitor alienado llevando a un rechazo

injustificado, así de a poco va perdiendo el contacto con el progenitor alienado, y estos menores desarrollan inseguridades, ansiedad, depresión y conductas inapropiadas junto con problemas en su entorno social.

Al establecer esta figura se implementará acciones que busquen el interés superior del menor, que exista ese vínculo entre padres e hijos de tal forma estén de manera activa, sana y responsable en la vida del niño, niña o adolescente, ya que es una limitante en sus derechos porque se priva al niño de hablar, de convivir con el progenitor alienado.

Incorporándose esta figura el juzgador podrá tener conocimientos en materia de alienación parental y estará pendiente de las repercusiones causadas por este síndrome que dañan de manera notable al menor de edad en su estado psíquico-emocional, siendo esto primordial para su desarrollo, el estado está obligado a garantizar estos derechos y principios.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus siguientes artículos nos indica lo siguiente:

“Art. 11.- Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Mencionado anteriormente el interés superior del menor de edad tiene que prevalecer sobre los demás derechos, donde el juez y demás autoridades competentes tienen que

darle cumplimiento a este principio, es de importancia hacer énfasis que se tendrá que escuchar la opinión del niño/a o adolescente, como hemos acotando en el proyecto y mencionados artículos anteriores que el menor de edad tiene derecho a ser consultado en todos los asuntos que le afecten. Y por ningún motivo “ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

“Art. 15.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En este artículo se vuelve a reconocer que los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y garantías tanto constitucionales como se lo menciona con anterioridad, así como dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se ha ido mencionando los derechos y garantías afectados por alienación parental.

“Art. 21.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Siendo este un artículo de importancia donde la alienación parental que es por parte de uno de los progenitores evita que el menor de edad mantenga estas relaciones afectivas hacia el otro progenitor, violando este derecho y afectando enormemente al interés superior del niño, donde menciona un ejemplo que es uno de los motivos en donde nace

la alienación parental que es el factor económico, así como la de separaciones de los padres.

“Art. 22.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Se mencionó la importancia de la familia y familia extendida y como el estado, la sociedad y la familia forman parte ello, al aparecer esta figura de alienación parental al ser adoptada también se tienen que proponer medidas para poder preservar el interés superior del niño.

Al existir la alienación parental se rompe el clima de afecto y comprensión del hijo hacia el progenitor alienado, el estado como garantista de derechos y principios busca soluciones dependiendo de las medidas legales que se puedan implementar si se considera la alienación en sus tres grados mencionados anteriormente sea este leve, moderado o severo.

“Art. 96.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

“Art. 97.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En la mayoría de los artículos de nuestro ordenamiento jurídico en donde se indica a menores de edad mencionan que se tiene que mantener estas relaciones afectivas permanentes y personales entre padres e hijos, es decir una convivencia familiar donde se ve la protección y el cuidado que tiene el estado ecuatoriano sobre este tema pensando en el interés superior del niño, que no se puede ver violado por uno de los progenitores alienadores por lo que es importante incorporar esta figura para que se respete los derechos y desarrollo integral del niño.

“Art. 27.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende: (...) 8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional; 9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; “. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

De igual forma en este artículo nos manifiesta que se tiene que fortalecer ese vínculo afectivo entre hijos y padres, desarrollándose en un ambiente agradable, pero sobre todo sano y estable porque es importante en el desarrollo emocional y afectivo del niño, niña y adolescente.

Se está tratando de preservar el interés superior del niño y su desarrollo emocional que se ve opacado por este síndrome que corta todo afecto y desarrollo primordial del menor.

“Art. 122.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor,

o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

He decidido mencionar estos artículos porque al aparecer conflicto entre los progenitores, donde aparecerá la alienación parental, uno de los derechos más afectados comúnmente es el derecho a visitas al progenitor alienado ya sea porque el progenitor alienador así lo ha decidido o realizando tácticas y estrategias que da como resultado que el menor rechace a su otro progenitor poniéndole fin a esa relación paterno-filiales.

El Juez considerará cuando exista los tipos de violencia mencionadas entre ellas la violencia psicológica que es donde entra la alienación parental en sus tres niveles y de acuerdo al conocimiento del juez y su sana crítica podrá hacer las regulaciones necesarias en el derecho a visitas, ya que es el encargado dentro de un proceso legal junto con un equipo técnico especializado a precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente donde debe de ser imparcial de acuerdo a una valoración siendo de gran importancia por especialistas que pueden determinar si el menor de edad está siendo manipulado o presionado por el progenitor alienador. Por eso es la importancia que el menor de edad tiene a ser consultado por el juez y este lo considerara de acuerdo con su edad y madurez.

Convenios Internacionales

La Constitución de la República, ha ratificado convenios como la convención de Derechos del niño con un solo fin que es garantizar los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes junto al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para poder regular su efectivo desarrollo psíquico-social, así como afectivo-emocional donde es prioridad el interés superior del niño, y de esta forma regula las relaciones no solo con la familia o progenitores sino con la sociedad.

En el país, se reconoce los tratados internacionales en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo fuentes de derecho luego de las normas constitucionales, en nuestro estado se reconoce todos los tratados vigentes.

La Convención de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas aprobadas por el Ecuador, establece que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión establece desde su preámbulo el valor y el significado de la familia para el niño reconociendo que este debe crecer en el seno de ella, bajo un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

El desarrollo de su personalidad, la familia y un ambiente sano son factores esenciales en la vida del menor de edad, siendo estas garantías que proporciona el estado ecuatoriano,

Mencionado esto podemos ir nombrando los artículos que se ven afectados por la alienación parental:

“Art. 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

“Art. 6.- #1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Se está reconociendo los derechos en este convenio y el respeto que tienen que tener los estados que se encuentran en tal, sus derechos y principios con relación a los menores de edad, de esta manera garantizando que los niños/as y adolescentes puedan gozar de estos.

“Artículo 7.- #1.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, al referirse a este ultimo la alienación parental lo interrumpe porque como se ha ido explicando el menor rechaza al padre y por ende el padre alienado no puede brindarles la convivencia y cuidados necesarios que este necesita.

“Art. 9.- #1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (..) 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Vemos de esta manera que el estado al velar por el interés del niño es el que decide que se tiene q respetar las relaciones entre padre e hijo/a e indica algo importante que es regular y mantener el contacto a través de medidas establecidas.

“Art.12.- #1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

El menor de edad al ser escuchado por los estados partes, se tiene en cuenta sus opiniones que generalmente son favorables dentro del proceso porque se puede determinar si el hijo/a se encuentra alienado al ver sus expresiones y formas de hablar sobre sus

progenitores, donde se tiene que tener en cuenta los resultados de un psicólogo especializado en la materia.

“Art.27.- #1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.
(CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Al nombrar el nivel de vida adecuado para un desarrollo mental podemos decir que alienación parental que ejerce el progenitor alienador es una acción que realiza y en la que él se encuentra consiente como lo determina Lowenstein, entiende la alienación parental como: “(...) la acción consciente de uno de los padres en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos” (Lowenstein., 1999)

El Ecuador forma parte de la Convención sobre los derechos del Niño desde hace más de 27 años (1990), los artículos mencionados hacen referencia en los derechos y principios que establecen la Constitución del Ecuador como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, primordialmente el interés superior del niño, en que la familia es la base dentro de la vida de un niño, niña o adolescente porque son los primeros lazos familiares de afecto y emociones. Pero al presentarse separaciones o divorcios se puede evidenciar dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia procesos en donde se ven inmersos la tenencia, régimen de visitas, patria potestad apareciendo este síndrome de alienación parental, obstaculizando el efectivo goce que deben de tener los menores de edad ya que en estos procesos legales y la disputa de lo mencionado los progenitores se van uno contra el otro olvidándose en el interés superior del menor, vulnerando estos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador.

El menor de edad tiene derecho al disfrute y convivencia con sus progenitores y su familia extendida como abuelos, tíos, etc.; y no ser separado de ella, al igual que se le tiene que proporcionar al niño, niña, o adolescente un desarrollo físico y mental adecuado que es un factor esencial en su personalidad. Los progenitores tienen q ser corresponsables en todas las necesidades del menor como su cuidado, educación, etc. Pero cuando el progenitor alienador interfiere en estos derechos y principios impide su efectivo

cumplimiento que se debe de brindar para su respectiva formación y garantizar su estabilidad.

Convención Americana de Derechos Humanos

El Art. 17.5 menciona “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos de nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”

Nombro este artículo ya que muchas veces la aparición de alienación parental se da desde las separaciones o divorcios y así los menores que no se encuentran dentro del matrimonio gozan de iguales derechos, derechos que son vulnerados por este síndrome.

Es importante que el Estado garantice y prevenga mediante normas legales en este caso la incorporación de la figura de alienación parental que ningún progenitor ni familia extendida utilice como trofeo, o manipule a los niños, niñas y adolescentes en contra de uno de sus progenitores, pues esto va afectando la formación, desarrollo, salud física y mental junto con todos los derechos y principios que poseen el menor.

CAPÍTULO III

Marco metodológico

Métodos de la investigación

Método Deductivo.

“El conjunto de procedimientos que permiten abordar un problema de investigación con el fin de lograr unos objetivos determinados” (Buendía & Colás, 1998).

Dado que en esta investigación hemos abordados problemas no conocidos de acontecimientos establecido en verdades que aquejan al Estado, familia y sociedad en conjunto, que va de lo general a objetivos específicos como la vulneración de derechos y principios e incorporación sobre alienación parental a nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Método Inductivo

“el razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo individual a lo universal. Modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general” (Buendía & Colás, 1998).

Dentro de la investigación nos hemos dado cuenta que parte de hechos particulares como separaciones, relaciones económicas, etc.; llegando a conclusiones más amplias universalmente dentro de estos hechos.

Método de análisis

“consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las une” (Buendía & Colás, 1998).

Se va distinguiendo por la separación de un todo en este caso la alienación parental en partes y se las revisa de forma ordenada cada una de ellas de forma separada llegando así ver las relaciones que las unen.

Método de síntesis

“La síntesis consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad” (Buendía & Colás, 1998)

Este método va de la mano con el analítico y es de igual importancia en nuestra investigación dado que la síntesis reconstruye todo lo que se analizó, siendo importante en nuestra investigación para mejorar nuestra comprensión sobre el tema.

Enfoques de la investigación

Dentro del enfoque que se le está dando a la investigación son los siguientes:

Método cuantitativo:

Este método es importante en la investigación ya que se basa de forma numérica sobre los datos a estudiar, optimizando nuestra investigación gracias al análisis que proporcione las encuestas que se realizaran y se analizaran con posterioridad para ir probando nuestra teoría a investigar.

Método cualitativo:

Este método es diferente al anterior ya que mientras el otro arroja datos numéricos, este método se encarga de obtener información, como contenidos a través de entrevistas que se realizaran a diferentes profesionales del derecho con diferente perspectiva y criterios sobre el tema buscando detalles y ampliando el proceso investigativo.

Método mixto:

La aplicación de estos dos métodos conocido como mixto son esenciales en nuestra investigación ya que se puede obtener un panorama más claro tanto como las encuestas y entrevistas sobre la inclusión de alienación parental.

Técnicas de investigación

La encuesta

De acuerdo a esta técnica se elaborará preguntas dirigidas a padres divorciados de la ciudad de Guayaquil, siendo por una parte los progenitores alienadores que inician este proceso y vulneran derechos y principios de sus hijos y por otra parte siendo progenitor alienado. Con esta finalidad podemos obtener resultados relevantes en la encuesta, realizada con opciones múltiples, obteniendo información re direccionada al tema del proyecto y poder darle un punto de vista legal.

La entrevista

Dentro del entorno que gira nuestra investigación es necesario un estudio más a fondo sobre una reforma dentro de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que es pertinente realizarlas a profesionales del derecho que tengan vastos conocimientos sobre esta materia en niñez y adolescencia ayudándonos con criterios referentes en la investigación.

Población y muestra

Dentro de nuestro proyecto la población seleccionada son padres divorciados que de acuerdo al INEC los divorcios en el año 2016 en la ciudad de Guayaquil fueron de 4717 siendo el 56% divorcios con hijos dando un total de 2640 padres divorciados.

Significado de variables:

n: tamaño de la muestra 335

N: tamaño de la población 2640

Z: factor probable de confianza 95% que equivale a 1.96

e: error máximo aceptable que va desde el 3% al 5% tomaremos el 0.03%

o: proporción que no conocemos y se le asigna el valor de 0.5.

Fórmulas para indicar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot o^2 \cdot Z^2}{(N-1) e^2 + o^2 \cdot Z^2}$$

Procederemos al cálculo en línea de la muestra de población de padres divorciados.

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Resultado del Tamaño de la Muestra de padres divorciados:

<http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm#ssneeded> nos muestra como resultado el tamaño de la muestra de 335

Encuesta



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL ENCUESTA REALIZADA A PADRES DIVORCIADOS.

Tema: Propuesta de reforma al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia por la inexistencia de Alienación Parental.

Autor: Jenny Merchán

Año: 2018

1. ¿Ha formado parte de un proceso de divorcio con existencia de hijos comunes con su ex pareja?
Si
No
2. ¿tiene usted conocimiento sobre Alienación Parental?
Si
No
3. ¿usted tiene la tenencia de su hijo/a?
Si
No
4. ¿en la actualidad las relaciones con su hijo/a son?
Buena
Regular
Mala
5. ¿Antes del divorcio como eran las relaciones con su hijo/a?
Buena
Regular
Mala
6. ¿cree usted que el progenitor que tiene la tenencia de su hijo/a influye en las relaciones afectivas-emocionales del padre que no la tiene?
Si
No

7. ¿se ha enfrentado usted a argumentos o justificaciones que le impidan ver y relacionarse con su hijo/a por parte del otro progenitor?
- Si
- No
8. ¿Cómo consideraría usted las relaciones que mantiene con el otro progenitor?
- Buena
- Regular
- Mala
9. ¿piensa usted que una mala relación con el otro progenitor después del proceso de divorcio influye en el desarrollo del menor de edad?
- Si
- No
10. ¿Cree usted que debería sancionarse al progenitor que influya en su hijo negativamente hacia el otro padre?
- Si
- No

Pregunta 1

¿Ha formado parte de un proceso de divorcio donde ha procreado hijos/as?

Tabla 1
Divorcio con hijos

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	315	94.02%
No	20	5.97%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

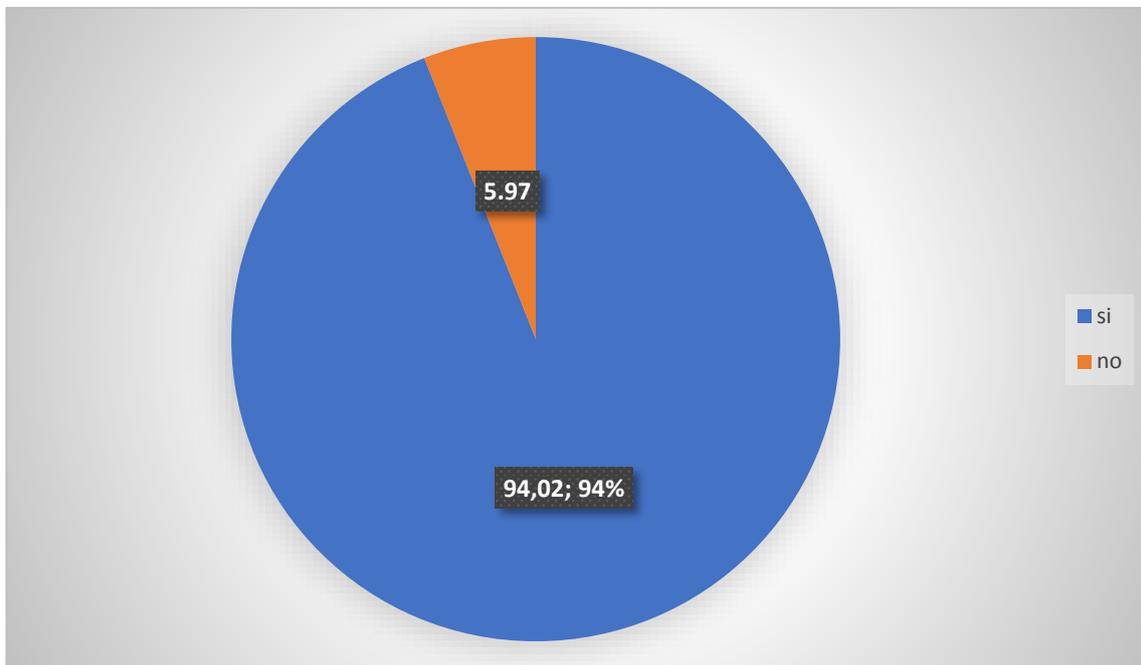


Figura 1: Divorcio con hijos

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 94% de los encuestados ha admitido que ha pasado por un proceso de divorcio donde han procreado hijos/as siendo este un buen porcentaje dentro del tema del proyecto ya que es donde más incide la Alienación Parental como se ha mencionado con anterioridad es frecuente más en las separaciones o divorcios.

Pregunta 2

¿Tiene usted conocimiento sobre Alienación Parental?

Tabla 2
Conocimiento de Alienación Parental

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	300	89.55%
No	35	10.44%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

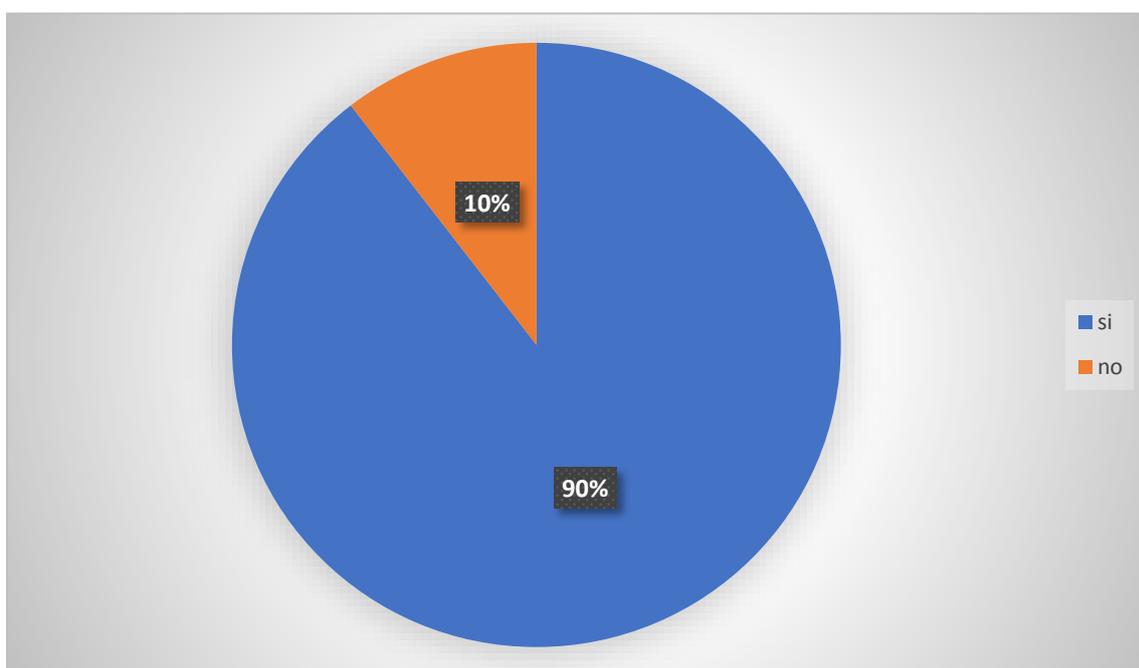


Figura 2 Conocimiento de Alienación Parental

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 98% de los encuestados asegura tener un conocimiento básico sobre alienación parental donde se percatan cuando su hijo/a empieza a tomar posturas indiferentes contra el progenitor que no tiene la tenencia o su patria potestad, encasillando esta figura al comportamiento mencionado y por ende los derechos y principios que se le están vulnerando a sus hijos/as por parte del progenitor alienador.

Da como resultado que el 10% de la población de padres divorciados desconoce esta figura.

Pregunta 3:

¿Usted tiene la tenencia de su hijo/a?

Tabla 3
Tenencia de hijos/as

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	35	10.44%
No	300	89.55%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

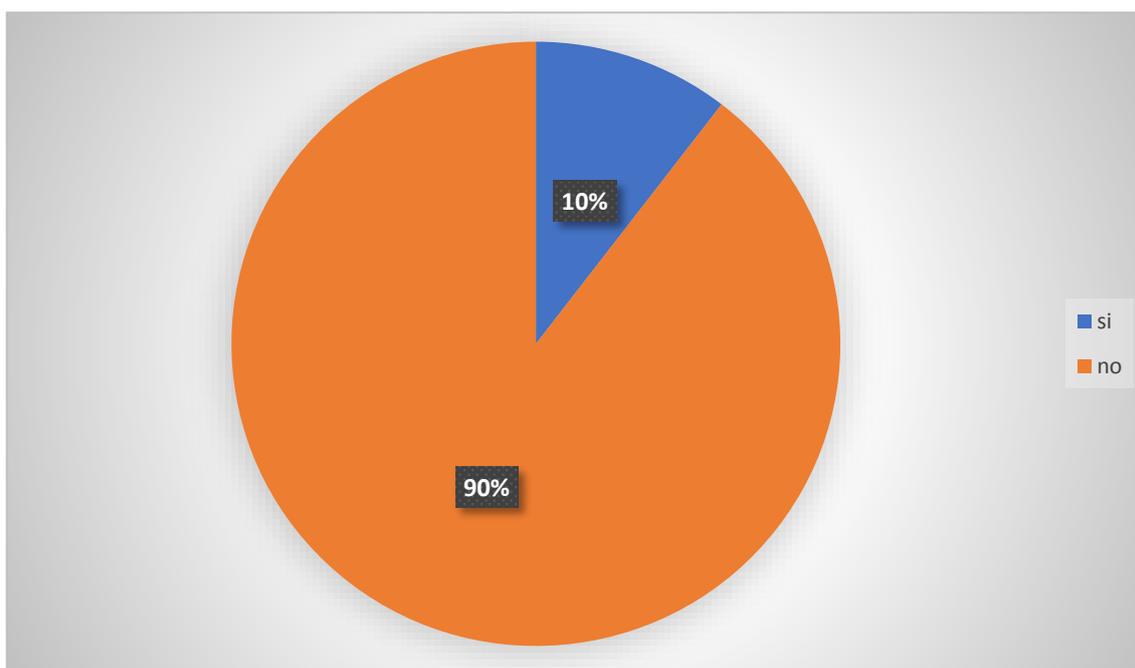


Figura 3 Tenencia de hijos/as

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 90% de los encuestados dice no tener la tenencia de sus hijos/as es por eso que con posterioridad veremos mientras avanzan las preguntas si se sienten afectados o no por este fenómeno de Alienación Parental.

Pregunta 4

¿Antes del divorcio como eran las relaciones con su hijo/a?

Tabla 4
Relaciones con hijos/as antes del divorcio

opciones	frecuencia	Porcentaje
Buena	300	89.55%
Regular	30	8.95%
mala	5	2.38%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

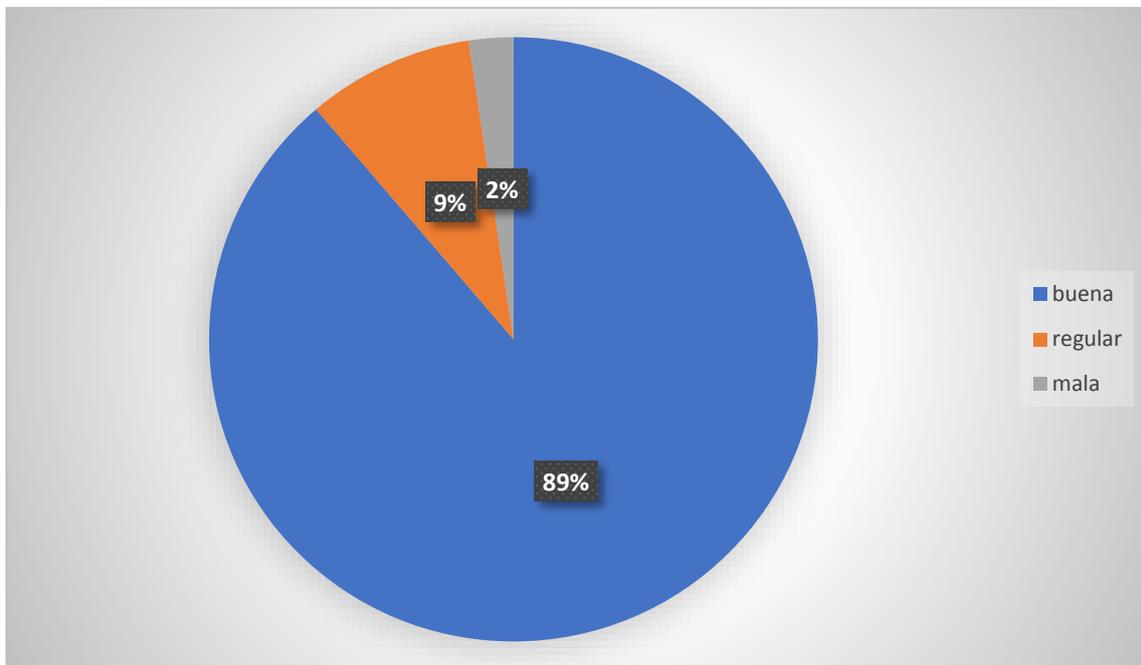


Figura 4 Relaciones con hijos/as antes del divorcio

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 89% de los padres admiten haber tenido una buena relación con sus hijos y solo un 9% una relación regular y el 2% una mala relación. Podemos darnos cuenta que antes de una separación o divorcio, se está desarrollando un ambiente sano en el niño/a o adolescente existiendo entre padres e hijos/as una relación afectiva-emocional que repercute de forma positiva en el menor. Realizando de esta forma la familia como núcleo fundamental los deberes y obligaciones que contraen los padres con los hijos, sin vulnerar sus derechos y principios como el interés superior del menor.

Pregunta 5

¿En la actualidad las relaciones con su hijo/a son?

Tabla 5
Relaciones con hijos/as actuales

opciones	frecuencia	Porcentaje
Buena	15	4.47%
Regular	280	83.58%
mala	40	11.94%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

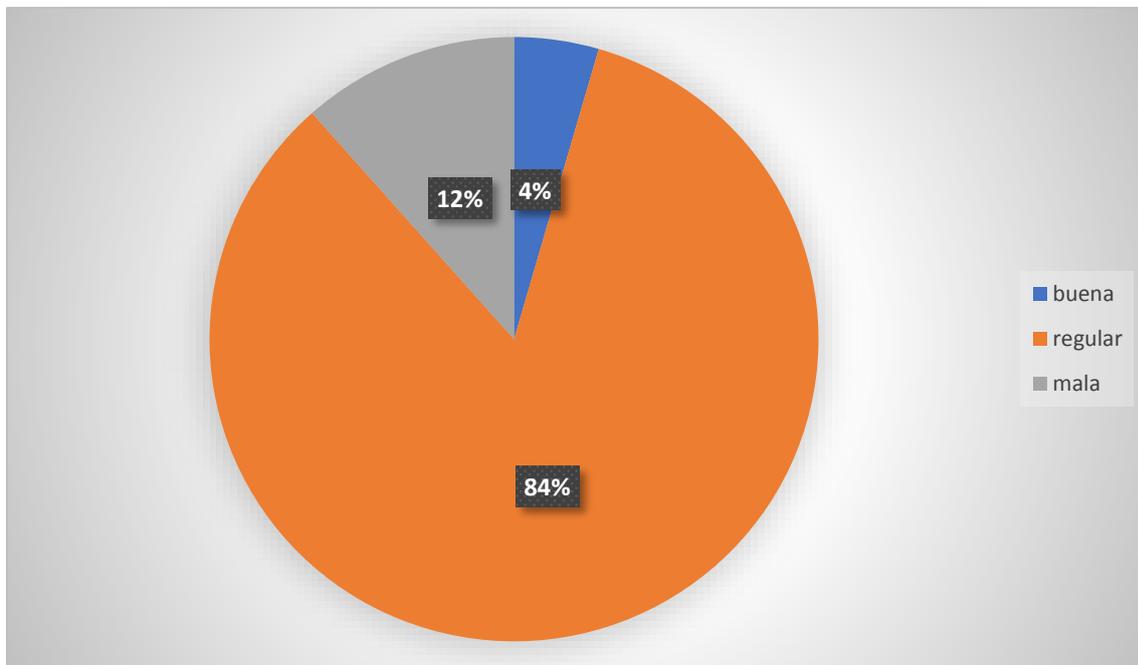


Figura 5 Tenencia de hijos/as actuales

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

Podemos darnos cuenta en los porcentajes que en la actualidad (después del divorcio) en cuanto a relaciones ha subido el porcentaje de mantener una relación regular con el hijo/a y es ahí cuando se va dando inicio a la alienación parental, en cuanto el hijo/a de manera repentina empieza a tener conductas inadecuadas hacia el progenitor alienado, como no querer verlo, hablar, incluso no siente empatía por él.

Pregunta 6

¿Cree usted que el progenitor que tiene la tenencia de su hijo/a influye en las relaciones afectivas-emocionales del padre que no la tiene?

Tabla 6
Influencia de relaciones afectivo-emocionales

opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	320	95.52%
No	15	4.47%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

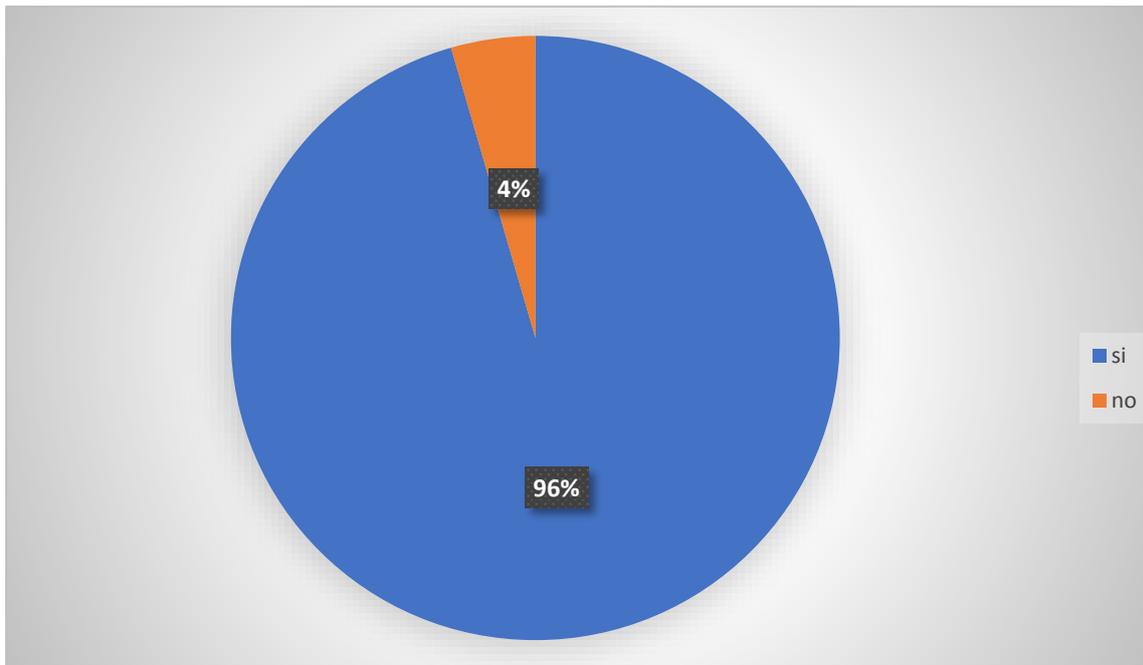


Figura 6 Influencia de relaciones afectivo-emocionales
Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

Un 96% está de acuerdo que el progenitor que tiene la tenencia influye conscientemente y directamente sobre el menor como ejemplo relaciones afectivas y emocionales que no permiten el adecuado desarrollo del menor, vulnerando sus derechos, ya que por ser un niño aún es vulnerable a situaciones y circunstancias impuestas por el padre alienador.

Pregunta 7

¿Se ha enfrentado usted a pretextos que le impidan ver y relacionarse con su hijo/a por parte del otro progenitor?

Tabla 7

Pretexto que impiden ver al progenitor

opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	320	95.52%
No	15	4.47%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

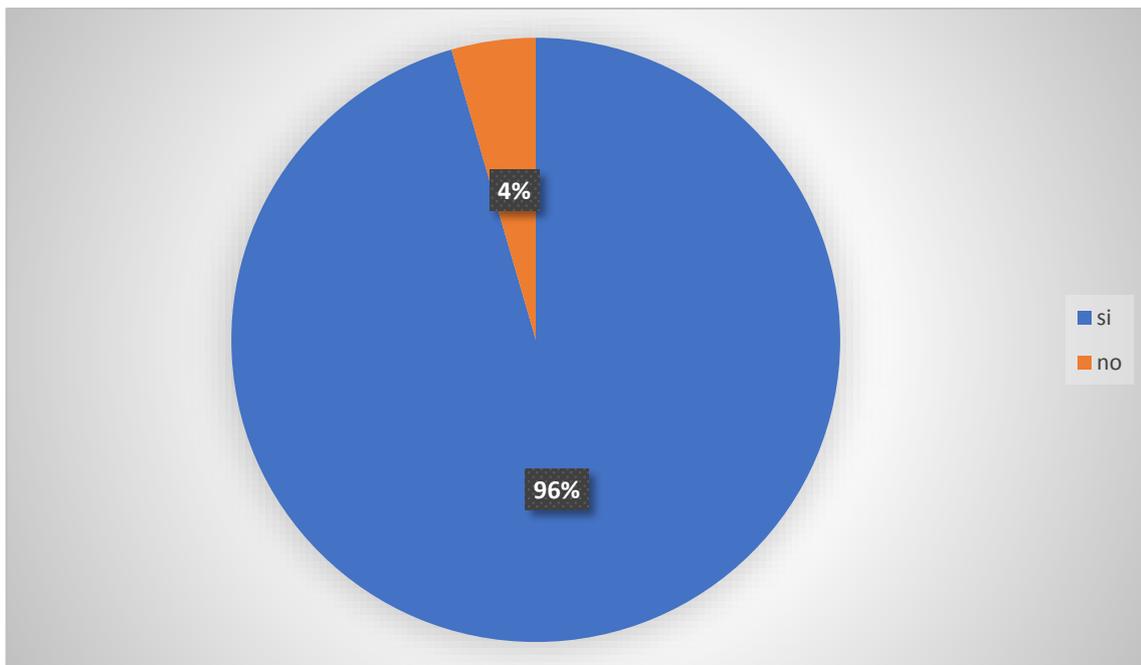


Figura 7 Pretexto que impiden ver al progenitor

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 96% afirmó haber pasado por esta situación por parte del otro progenitor, y si podemos darnos cuenta de esta manera inciden dentro del fenómeno del proyecto, donde su conducta está relacionada a esta figura, dando origen a vulneraciones por parte del progenitor hacia su hijo/a.

Pregunta 8

¿Cómo consideraría usted las relaciones que maneja con el otro progenitor?

Tabla 8
Relaciones entre progenitores

opciones	Frecuencia	Porcentaje
Buena	15	4.47%
Regular	40	11.94%
mala	280	83.58%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

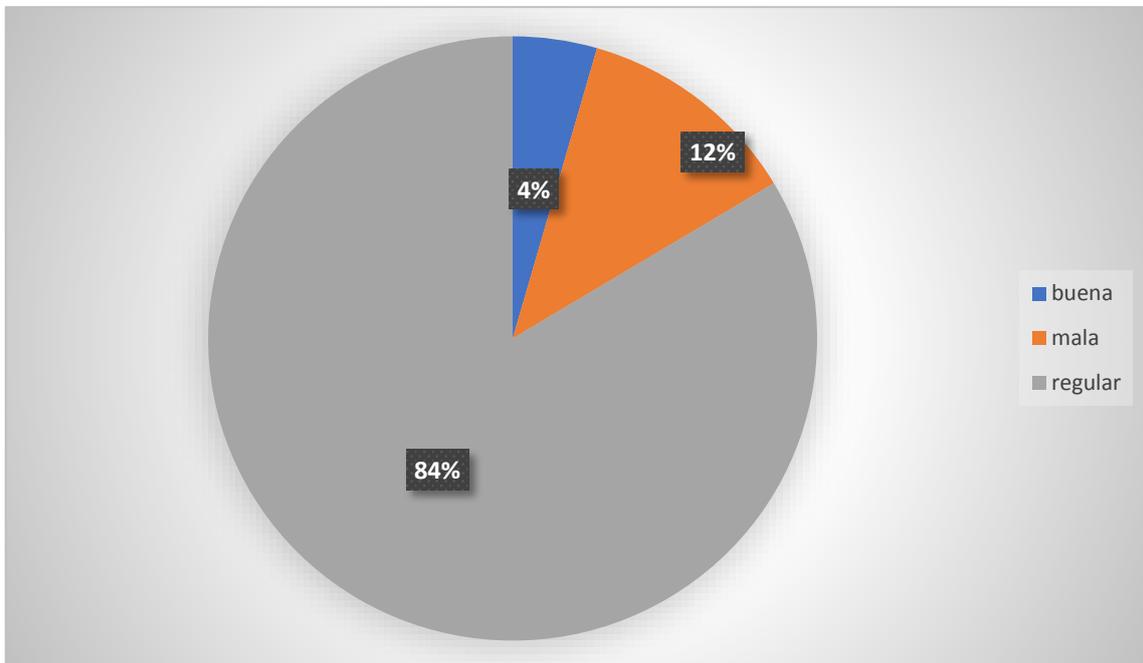


Figura 8 Relaciones entre progenitores

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

Se ve que las relaciones entre los progenitores no son muy buenas a raíz de un divorcio lo cual se pueden enfrentar a situaciones no tan agradables por falta de una buena comunicación. Esto también da origen a la figura de alienación parental ya que por una mala relación comienza los conflictos donde el progenitor alienador incluye al menor siendo este el más afectado de forma psicológica y emocional.

Pregunta 9

¿Piensa usted que una relación mala con el otro progenitor después del proceso de divorcio influye en el desarrollo del menor de edad?

Tabla 9
Influencia del desarrollo del menor

opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	331	98.80%
No	4	1.19%
total	335	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

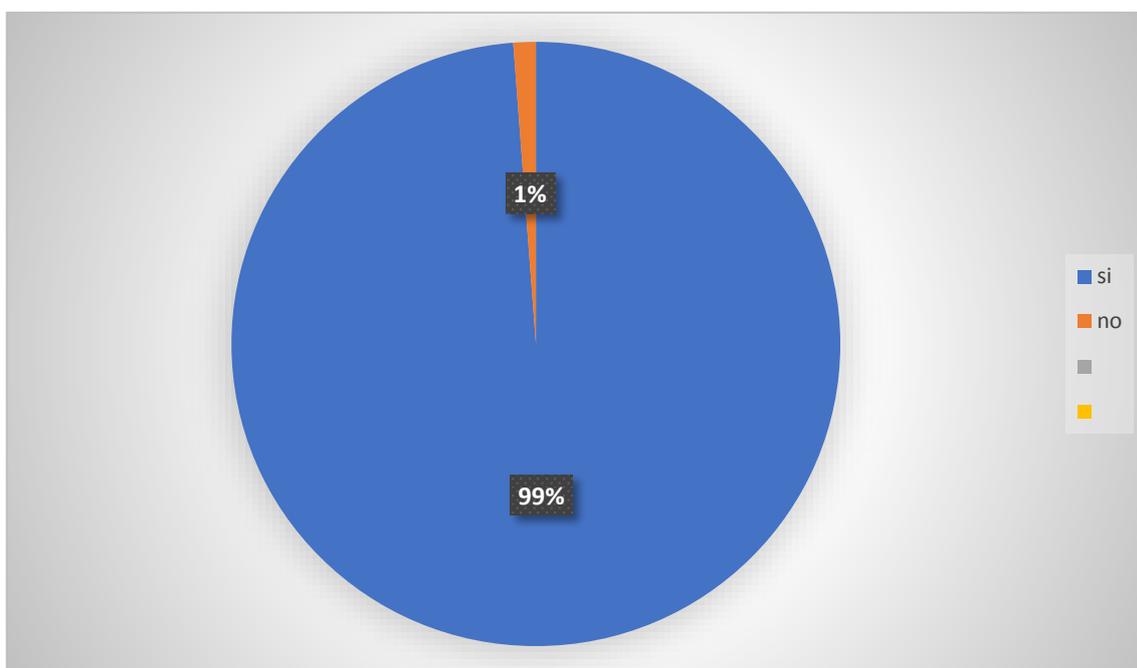


Figura 9 Influencia del desarrollo del menor
Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 99% de los encuestados afirma que si influye el divorcio de los padres hacia el menor de edad, obviamente el menor después del divorcio va a experimentar diferentes formas de vida a la que no estaba acostumbrado, desde el cambio de casa, no ver a sus padres todos los días, no mantener un contacto seguido con ellos en especiales cuando los progenitores no llevan una buena cordialidad entre ellos como se pudo constatar en respuestas anteriores.

Pregunta 10

¿Cree usted que debería sancionarse al progenitor que influya a su hijo negativamente hacia el otro padre?

Tabla 10
Sanciones

Opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	332	100%
No	0	0%
total	332	100%

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

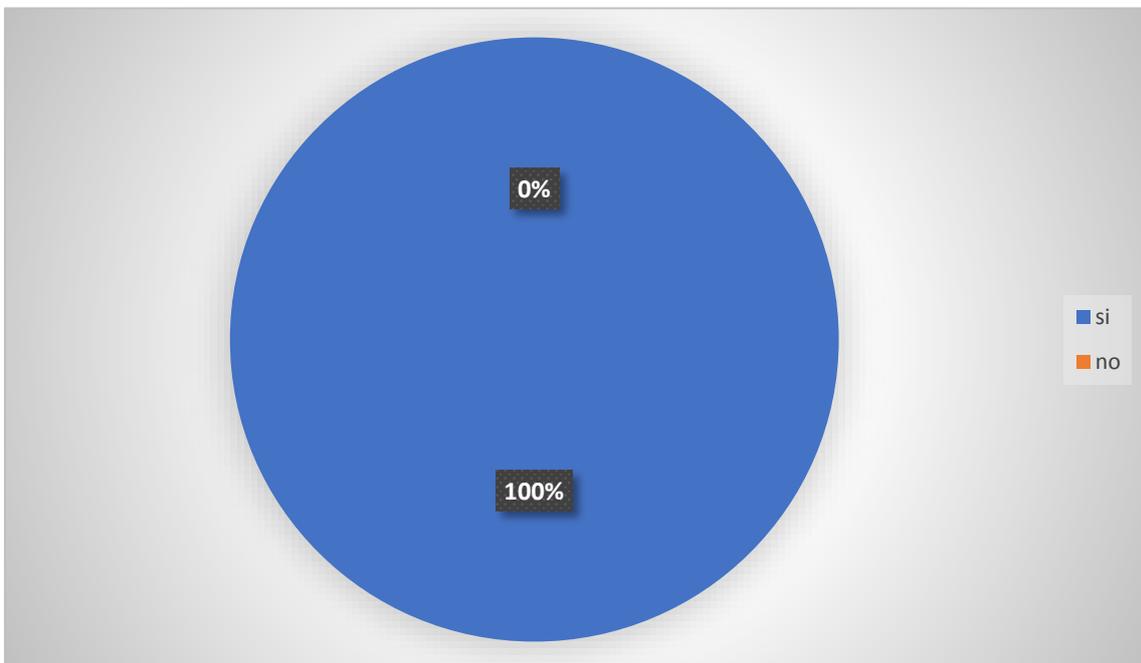


Figura 10 Sanciones

Elaborado por: Merchán Anzules, J (2019)

El 100% está de acuerdo que se sancione al progenitor que negativamente influye en el hijo/a contra el progenitor alienado, dentro de las sanciones que me pudieron manifestar los encuestados es que se dé por criterio del juez después del informe pericial que realiza el equipo especializado de la unidad judicial, como ejemplo que el padre alienador se le suspenda la patria potestad o tenencia del menor.

Entrevistas

Dentro del proyecto que se está investigando se hace oportuno realizar entrevistas a profesionales que manejan el área de niñez y adolescencia

Preguntas realizadas:

Ab. Blanca Condo

1. ¿Cuáles consideraría usted las causas que inician la alienación parental?

Con respecto al tema puedo acotar de acuerdo a los casos que he tenido durante muchos años, es que la alienación parental toma forma desde el momento que existe una separación de los padres entre ellos el divorcio, regulación de visitas, custodia, tenencia, problemas de pareja, pero hago un hincapié en el régimen de visitas, donde existen estos problemas que le progenitor alienador no permite que su hijo vea a su padre o madre alienada.

2. ¿usted ha leído si dentro de dichos informes que realizan los técnicos especializados de las unidades judiciales se refleja alienación parental?

He leído informes que realizan los psicólogos de las unidades judiciales que tratan estos temas de niñez y adolescencia, donde llegan a determinar que el menor de edad está siendo manipulado por uno de sus padres, llamándolo padre alienador al que manipula a nivel mental al menor en cuestión, y padre alienado al que el menor se le forma una imagen negativa.

3. ¿Cuáles son los principales derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con la alienación parental?

Tenemos que tomar en cuenta que la constitución, así como convenios ratificados por el Ecuador se concuerda que el principio más importante del menor de edad es el interés superior del niño, desde este principio partimos, la alienación parental no solo vulnera este principio sino una suma de derechos, como a vivir en un ambiente sano, mantener la relación entre padres e hijos, tener una buena convivencia entre otros.

4. ¿qué opina usted sobre la implementación de alienación parental dentro de nuestro código orgánico de la niñez y adolescencia?

Siendo este un buen tema de proyecto porque de acuerdo a la constitución se tiene que dar prioridad a este grupo considerado vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, que están viviendo una problemática a una corta edad donde evidencias malos tratos por parte de sus padres, donde la convivencia ya no es sana, donde existen manipulaciones que tiene que ser sancionadas; porque el menor de edad al encontrarse en todo su desarrollo es donde comienza a forjar su personalidad y carácter, y al ser manipulado puede traer consecuencias irreparables teniendo impacto no solo en la familia sino a la sociedad, existen actos mencionados donde la alienación parental juega un gran papel dentro del desarrollo mental de nuestros menores de edad, es por eso que la idea de implementación de esta figura dentro de nuestro Código Orgánico de la niñez y adolescencia se hace indispensable.

Preguntas realizadas:

Ab. Alexandra Correa

1. ¿Cuáles consideraría usted las causas que inician la alienación parental?

Bueno, el tema es que se puede notar que las madres al existir una separación con su pareja en malos términos tienden a manipular a sus hijos, ya sea en el régimen de visitas, como también en el reclamo de pensiones alimenticias, esta manipulación de acuerdo a mis estudios pueden tener diferentes grados, como ejemplo el grado leve donde la madre y me dirijo específicamente a ella porque son en mayoría las que tiene la tenencia del menor de edad, llevan más tiempo con el menor y suelen manipularlo ya sea por las circunstancias mencionadas anteriormente.

2. ¿usted ha leído si dentro de dichos informes que realizan los técnicos especializados de las unidades judiciales se refleja alienación parental?

Primero quiero acotar que estos informes que realizan los técnicos en esta área son porque el juez ha notado en alguna declaración del menor señales en donde este pueda estar siendo manipulado, y si he encontrado casos donde el psicólogo manifiesta en su informe tipos de alienación parental.

3. ¿Cuáles son los principales derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con la alienación parental?

Entre los derechos que puedo establecer que vulnera la figura de alienación parental es el interés superior del niño, el derecho a relacionarse con sus padres de una forma adecuada y realista, se dificulta la convivencia y así una serie de derechos y principios vulnerados por este fenómeno.

4. ¿qué opina usted sobre la implementación de alienación parental dentro de nuestro código orgánico de la niñez y adolescencia?

La implementación de esta figura llamada alienación parental viene siendo implementada en otros países así como Brasil, donde no solo hay existen casos donde se refleja esta figura sino alrededor del mundo, no es algo nuevo sino algo que se da mucho en el diario vivir no solo cuando hay separaciones sino inclusive cuando los padres viven juntos pero no tienen buenas relaciones, hemos mencionado principios vulnerados por alienación parental, es una realidad existente es por eso que tiene que ser implementada en nuestro ordenamiento jurídico.

Preguntas realizadas:

Ab. José Alvarado

1. ¿Cuáles consideraría usted las causas que inician la alienación parental?

Deberíamos considerar los factores de régimen de visitas, tenencia, y recursos económicos, es donde la alienación parental se da a conocer más, por las malas relaciones que existen entre los padres de los niños/as y adolescentes.

2. ¿usted ha leído si dentro de dichos informes que realizan los técnicos especializados de las unidades judiciales se refleja alienación parental?

Bueno los psicólogos especializados en el tema realizan varios informes y he visto que en muchos de ellos refleja esta figura de alienación parental en los casos que comente en la pregunta anterior.

3. ¿Cuáles son los principales derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con la alienación parental?

Bueno hay que tener en claro que la víctima primero es el menor alienado y que sobre él se gira todos los derechos y principios que esta figura, que aún no está estipulada, afecta a los menores causando vulneraciones, ya que el menor al no controlar aun sus sentimientos por su edad no está consiente aun de las manipulaciones del padre alienador, mostrándole un lado negativo inexistente del padre alienado, dando como resultado la violación de derechos tales como; mantener relaciones afectivas con sus progenitores, a una salud mental y psicológica adecuada para su edad, afectándole su desarrollo.

4. ¿qué opina usted sobre la implementación de alienación parental dentro de nuestro código orgánico de la niñez y adolescencia?

Alienación parental, como bien los dice aliena a una persona de la familia en este caso al menor de edad, vulnerando sus derechos y principios, y las consecuencias que la aparición de esta conlleva. También se sabe que no solo repercute en la vida del menor sino de toda la familia inclusive en la sociedad, porque se crecen niños con problemas emocionales, viendo todo lo que causa esta figura y daños existentes es cuando más se tiene que implementar la alienación parental y sus sanciones.

Preguntas realizadas:

Ab. Roberto Moyano

1. ¿Cuáles consideraría usted las causas que inician la alienación parental?

Las causas que inician la Alienación Parental, son múltiples, desde que comienza el proceso de separaciones o divorcios los padres comienzan a tener actitudes alienadoras con los hijos, desembocándose también en otras causas como regímenes de visitas, tenencia y pensiones alimenticias.

2. ¿usted ha leído si dentro de dichos informes que realizan los técnicos especializados de las unidades judiciales se refleja alienación parental?

He podido observar los informes que son esenciales para poder definir la tenencia del menor, ya que en ellos se evalúa el desarrollo emocional de este, determinando si no se le está afectando directamente las relaciones entre padres e hijos.

3. ¿Cuáles son los principales derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con la alienación parental?

Entre los derechos y principios que afecta la alienación parental es el interés superior del niño, niña o adolescente, su salud mental, su desarrollo sea mental o social trayendo consecuencias a futuro, el derecho a tener una información adecuada de sus progenitores, a tener una familia, el derecho de expresarse y ser consultado, el derecho a una integridad personal es entre otros lo que alienación parental vulnera.

4. ¿qué opina usted sobre la implementación de alienación parental dentro de nuestro código orgánico de la niñez y adolescencia?

Puedo acotar que es una figura que se viene estudiando hace algún tiempo, incluso existe una ley en Latinoamérica especialmente en Brasil que se basa absolutamente en este síndrome, existe jurisprudencia en diferentes países tanto en América como Europa. Todos estos países defienden a los menores de edad sobre alienación parental. Nuestro país debería implementarlo porque es una afectación que se da directamente a este grupo donde es prioridad del Estado velar por sus derechos de forma prioritaria. Siendo la alienación parental una realidad evidente en nuestra sociedad y familia.

Interpretación de resultados

Desde mi punto de vista analizando las encuestas y entrevistas realizadas a padres afectados por alienación parental y a profesionales del derecho que palpan día a día la vulneración de derechos y principios de nuestros menores, es donde se puede evidenciar que este fenómeno se va originando en separaciones, divorcios, regulación de visitas, tenencia y finalmente por recursos económicos, en esta parte de la investigación tanto en las entrevistas como en las encuesta por su alto porcentaje coinciden que influyen muchos de estos factores.

Las personas cada vez más asocian la alienación parental con la aparición de estas causas antes mencionadas, las relaciones entre padres e hijos se va perdiendo a raíz de comportamientos originados por el progenitor alienador; existe afectación principalmente en el niño/a o adolescente coincidiendo nuevamente estas dos técnicas aplicadas en que derechos y principios se van vulnerando por parte de uno de los progenitores, resultados que impactan no solo al menor sino a la familia y sociedad.

Cada encuesta muestra el porcentaje que las relaciones con los hijos disminuyen de forma notoria, que la mala relaciones influyen directo al hijo/a; cada día más aparecen nuevos argumentos por parte de progenitor alienador para que se pierda las relaciones entre padres e hijos, así como se ve afectado su desarrollo psicológico y emocional, y por ultimo desean que se sancione con suspensión o privación de tenencia o patria potestad según sea el caso.

Por otra parte, los entrevistados coincidieron en que se debe de implementar la figura de alienación parental para que no se vulneren el interés superior del niño, que el estado debe garantizar el efectivo goce de los derechos a este grupo prioritario, coinciden acertadamente las causas que provocan el síndrome de alienación parental, reconocen que existen informes realizados por psicólogos de las unidades judiciales que tratan sobre esta figura de alienación parental.

CONCLUSIONES

Culminado el proyecto de investigación basado en una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por la inexistencia de alienación parental e hipótesis planteada en el capítulo I del proyecto de investigación, y referente a las encuestas y entrevistas realizadas con anterioridad puedo concluir lo siguiente:

La alienación parental siendo un problema que afecta a niños en diferentes países del mundo así como a sus familias y sociedad en general tal como se coincide en las entrevistas, se definirá como una vulneración de derechos y principios del niño, niña o adolescente, siendo los padres alienadores los que de forma consiente hablan mal del progenitor alienado sin ningún tipo de argumentos, dañando su imagen y la relación padre e hijo/a, que daría como resultado el rechazo del menor de edad, como indicaban los abogados en la entrevistas es un fenómeno que se está manifestando de manera continua en nuestros niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, donde los progenitores no protegen los derechos del menor y afectan de forma directa su desarrollo y necesidades tanto afectivas como emocionales.

Se concluye de igual forma que tiene sus inicios este fenómeno cuando las familias se separan, sean por los motivos que durante las encuestas y entrevistas se fueron especificando, poniendo como ejemplo una de ellas el divorcio, dando como consecuencias afectaciones en diferentes grados de orden psicológico y emocional en nuestros menores de edad. Estas afectaciones muchas veces reflejadas dentro de los informes que realiza un técnico especializado en la materia donde se confirma la existencia de esta figura.

Por último, a tomar en cuenta las causas y consecuencias de la alienación parental y las vulneraciones de principios y derechos que no solo se muestran en las entrevistas y encuestas sino también durante este trabajo es que se cree y regule la Alienación Parental y se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia incorporándose al ordenamiento jurídico, debiendo establecerse las medidas de protección de derechos del niño.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo que se ha venido analizando y concluyendo en esta investigación tomaremos en cuenta diferentes recomendaciones precautelando el interés superior del menor la protección, de sus derechos que se vienen afectado, así como su desarrollo psicológico, emocional y afectivo.

A pesar de que existen profesionales del derecho que conocen ampliamente el tema de alienación parental, me parece recomendable capacitarlos juntos con los técnicos especializados de las Unidades Judiciales, ya que son ellos los llamados a intervenir estos procesos donde están involucrados los niño/as y adolescentes con el objetivo que se demuestre la vulneración de principios y derechos de la alienación parental, y las causas y consecuencias del mismo. De esta forma se reconocerá la alienación parental como una problemática que afecta al grupo de atención prioritaria como son los menores de edad; realizo esta recomendación porque en mi hipótesis indico la creación y regulación de la figura de alienación parental y para poder entender esta nueva figura tanto los profesionales del derecho como los padres alienados como alienadores tengan conocimiento de las consecuencias que provoca la alienación parental y los derechos y principios que están vulnerando y no sigan trastocando el entorno del niño/a o adolescente y tomen conciencia de las consecuencias que afectan el desarrollo normal y se pueda prevenir con tiempo.

Por último, que se configure la Alienación Parental en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y las medidas sancionadoras oportunas a todo aquel que incurra en este acto donde el interés superior del menor prevalecerá sobre cualquier otro tal, como la suspensión o privación de tenencia o patria potestad según sea el caso.

PROPUESTA

Que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus siguientes artículos:

Agréguese en el segundo inciso del artículo 67 el siguiente texto:

Así mismo se configura la conducta del o los progenitores de alienación parental hacia su hijo, entendida como una campaña de denigración contra un progenitor, sin justificación dirigida a transformar la conciencia de sus hijos/as, como estrategia para impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Agréguese en el artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece las causales de suspensión de patria potestad:

7. Presencia de alienación parental que tenga como resultado rechazo leve o moderado, inducido por el progenitor alienante, determinado por el informe elaborado de la oficina técnica de la unidad judicial.

Agréguese en el artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece los casos de privación o pérdida judicial de la patria potestad:

8. Presencia de alienación parental que tenga como resultado rechazo intenso, inducido por el progenitor alienante, determinado por el informe elaborado de la oficina técnica de la unidad judicial.

Bibliografía

- Corte de Asturia*. (2005).
- Aguilar, J. M. (2014). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por conyuge para odiar al otro*. Córdoba: Alzumara.
- Amato, M. (2007). *“La pericia psicológica en violencia familiar”*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bolaños, I. (2015). *Hijos alienados y padres alienados. Asesoramiento e intervención en las rupturas conflictivas*.
- Brasil. (2010). *ley N°12.319 Brasil*.
- Buendía, L., & Colás, P. y. (1998). *Métodos de investigación en psicopedagogía*. Madrid.
- CÒDIGO CIVIL. (2012).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2014). Quito.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). QUITO: CEP.
- CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO. (1989).
- Corte Provincial de Oviedo*. (2006). España.
- Corte superior de Justicia de Ontario*. (2008).
- Corte Suprema Ohio*. (1997).
- Corwyn, B. y. (2002). *Socioeconomic Status and Child Development*.
- DefinicionABC. (s.f.). *Definición de Niños*.
- Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en Serio*. Barcelona.
- Gardner, R. (1985). *El Síndrome de Alienación Parental*.
- Gardner, R. (2015). *Recent trends in divorce and custody litigation*.
- GRANADOS, I. D. (2007). *ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA*. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.
- Illingworth, D. (2009). *Padres flexibles, familia feliz* . Duran: artes graficas.
- Jimenez, N. (2019). *Tipos de Metodologías*.
- Kolk, V. d. (2009). *Tratamiento de los trastornos de estrés traumático complejo: una guía basada en la evidencia*. Nueva York.
- Lowenstein. (1999). *“Parental Alienation Syndrome”*. .
- México. (s.f.). *Código Civil de Aguas Calientes de MéxicoDf*.
- MIGUEL, C. (1994). *Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia* . Montevideo: Francisco.
- Rybicki, D. J. (1996). *Parental Alienation And Enmeshment Issues*.